



**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD**
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA REGULACIÓN DEL CONSUMO DE NUEVAS
SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SU INCIDENCIA EN EL CASO DE ESTUDIO DE
MEDELLÍN

Juan Pablo Peña Vásquez

Manuel Gil Escobar

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado.

Asesor

Martha Isabel Gómez Vélez, Abogada y Docente.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA (UNAULA)
FACULTAD DE DERECHO**

Medellín, Antioquia, Colombia

2025

Dedicatoria

Esta tesis fue, es y será dedicada a aquellos jóvenes de la ciudad de Medellín, que piensan que son felices y viven “la vida” efímeramente gastando su juventud en una esclavitud de drogas traducida en una fiesta en la cual, si no tienen efectivo, van y empeñan cualquier objeto de valor a la prendería más cercana o salen a delinquir para quedar bien frente a los demás, pero una vez se ha terminado la fiesta, regresan a sus casas y no encuentran un plato de comida caliente, una cobija que cubra sus penas y sus dolores, tampoco un hogar en el que esté presente el amor de una familia.

Para las niñas, niños, jóvenes y adolescentes que en sus falacias sueñan encontrar el amor verdadero con un vendedor de estupefacientes que les crea dependencia emocional, psicológica y física, a un coctel de drogas llamado “tusi”, que paulatinamente destruye su entorno familiar y socioeconómico, que promete un futuro nefasto en una sociedad conflictiva e intolerante.

A las madres de miles de jóvenes que sufren la drogadicción de sus hijos, que están desesperadas y no saben qué hacer con estos cuando empiezan a perder las pertenencias y los hijos no aparecen en tres y cuatro días porque se están “soplado” lo que les arrebataron de sus propios hogares.

A los amigos de infancia que vieron irse a ese amigo, que hoy es otra persona, producto de la adicción a las drogas.

Agradecemos, primero que todo, a nuestras madres que han soportado económicamente el gasto universitario, ya que poder estudiar en un país como el nuestro es un beneficio que muy pocos tienen, también por la paciencia y el tiempo que nos han tenido para llegar hasta este momento de nuestra carrera.

Reconocemos y agradecemos a nuestra asesora de grado, la doctora Martha Isabel Gómez Vélez, ya que el tema tratado es un tópico controversial y de difícil desarrollo. Gracias por la paciencia a la hora de asesorarnos, por el cariño y el amor que nos ha brindado y todas las correcciones que hizo al proyecto de grado sabiendo que contaba con una agenda muy apretada, aun así, sacó el tiempo correspondiente para que quedará bien estructurado.

Agradecemos al doctor Iván Cadavid por ser el único docente de la universidad que nos mostró el mundo desde una perspectiva holística, desde el pensamiento de los griegos y una forma de vivir estoica.

A los docentes de la facultad que durante nuestra preparación académica nos ayudaron a la construcción de un pensamiento crítico. Agradecemos a una excelente Facultad de Derecho que nos vio entrar como niños, con una mentalidad vaga y superflua, y nos ve graduarnos como personas consientes, integras, pertenecientes a un ambiente social en el cual ser un buen abogado es fundamental para la sociedad.

Y por último, a todas aquellas personas a las cuales comentábamos nuestro proyecto y nos dieron ideas y alientos para que esta tesis sea un referente para una problemática tan fuerte, como lo es el consumo de drogas sintéticas, que se está viviendo en la ciudad de Medellín.

Por último, agradecer a “Bolson” por enseñarnos tanto de la calle, por apoyarnos cuando nadie lo hizo, por su humildad y sencillez, por presentarnos a su familia y acogernos como uno de los suyos.

RESUMEN

Las Nuevas Sustancias Psicoactivas – NSP- generan problemáticas socioculturales, de salud pública y de carácter penal, ya que el fenómeno trae consigo la agudización de los delitos como hurto, trata de blancas, explotación sexual infantil, se expande el consumo, distribución y venta de sustancias psicoactivas, psicodélicas y psicotrópicas. Es por todo esto que se justifica el análisis, identificación y revisión sistemática de la investigación académica, nacional e internacional, sobre los enfoques regulatorios vigentes a la fecha. Se analizan cuarenta documentos, estudios, artículos e informes. Además, hay inmersión en campo para narrar la problemática. También se presenta el rastreo normativo y jurisprudencial para encontrar los vacíos, tendencias, e incompatibilidades entre las cortes para el manejo de NSP en Colombia. Se presentan las posibles acciones de mejora desde la política pública con base en el Plan Nacional de Drogas 2023 – 2033, una política pública de regulación con base en el cuidado de la salud y el respeto de los derechos humanos que busca la reducción del daño. En este orden de ideas, la ciudad de Medellín debe trabajar intensamente por implementar las líneas estratégicas que contempla el PND 2023 – 2033.

Palabras clave: Regulación; Nuevas Sustancias Psicoactivas –NSP-; Política Pública; Legislación; Jurisprudencia.

ABSTRACT

New Psychoactive Substances –NPS- generate sociocultural, public health and criminal problems, since the phenomenon brings with it the exacerbation of crimes such as theft, white slave trafficking, child sexual exploitation, the consumption, distribution and sale of psychoactive, psychedelic and psychotropic substances. This is why the analysis, identification and systematic review of national and international academic research on the regulatory approaches in force to date is justified. Forty documents, studies, articles and reports are analyzed. In addition, there is immersion in the field to narrate the problem. The regulatory and jurisprudential tracing is also presented to find the gaps, trends, and incompatibilities between the courts for the management of NPS in Colombia. Possible improvement actions are presented from public policy based on the National Drug Plan 2023 - 2033 -PND-, a public regulatory policy based on health care and respect for human rights. In this order of ideas, the city of Medellín must work intensely to implement the strategic lines contemplated by the PND 2023 – 2033.

Keywords: Regulation; New Psychoactive Substances –NSP-; Public Policy; Legislation; Jurisprudence.

Tabla de Contenidos

RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	iv
Introducción	1
Capítulo 1.....	6
1.1. Glosario de términos asociados a las drogas sintéticas y su consumo en Medellín 11	
Capítulo 2.....	18
Regulación jurídica y jurisprudencial de la fabricación, distribución, venta y consumo de drogas sintéticas en Medellín	18
2.1. Estado de la cuestión sobre la regulación de las sustancias psicoactivas	18
2.2. Análisis de las normas en Colombia y su incidencia en la regulación del consumo de Nuevas Sustancias Psicoactivas	25
2.3. Análisis de las normas internacionales sobre la regulación del consumo de Nuevas Sustancias Psicoactivas	29
2.4. Análisis en el caso del Distrito de Ciencia y Tecnología de Medellín	30
2.5. Jurisprudencia.....	32
2.6. Problemas de la regulación.....	33
2.7. Ejemplos de otros países	37
Capítulo 3.....	40
Propuestas de protección, prevención y educación frente al consumo de Nuevas Sustancias Psicoactivas en el Distrito de Ciencia y Tecnología de Medellín	40
3.1. ¿En qué consiste la estrategia de reducción de daños?.....	41
3.2. Proyecto de Ley 223 de 2025 como estrategia innovadora para la regulación del consumo.....	42
3.3. Cómo articular la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 con la política pública municipal para regular el consumo de Nuevas Sustancias Psicoactivas	44
Conclusiones	46
Bibliografía	48
Anexo.....	58
Anexo A.....	58
Anexo B.....	66
Anexo C.....	68
Anexo D.....	71

Lista de tablas

vi

Tabla 1 <i>Expresiones asociadas al consumo de drogas sintéticas en Medellín</i>	12
Tabla 2 <i>Artículos modificados por la Ley 1453 de 2011</i>	27
Tabla 3 <i>Lucha contra las drogas y las actividades relacionadas</i>	28
Tabla 4 <i>Enfoque jurídico de otros países</i>	38

Ilustraciones

Ilustración 1 <i>Indicadores de consumo de drogas sintéticas en Medellín para el año 2022</i> ...	6
---------------------------------------------------------------------------------------------------	---

El aumento y sintetización de nuevas drogas o Nuevas Sustancias Psicoactivas –NPS- tienen un fuerte auge en la ciudad de Medellín, ya que se ha establecido, a través del informe de la Secretaría de Juventud de Medellín –SMJ- (2022), que niños y jóvenes de 11 años hasta los 18 años se ven inmersos en el consumo de sustancias psicoactivas. Se considera que este es un fenómeno multicausal ya que si bien existe un común denominador que reúne el consumo en las personas adolescentes y jóvenes como lo son las fiestas de guaracha o festivales de música electrónica, también es cierto que existen personas que consumen sustancias por ocio, por recreación o por sentirse bien, o para evitar el dolor o eludir problemas emocionales, entre otros, lo cual también es una problemática a tratar (SJM, 2022).

El mercado de las Nuevas Sustancias Psicoactivas –NSP- genera problemáticas socioculturales, de salud pública y de carácter penal, ya que el fenómeno trae consigo la agudización de los delitos como hurto, trata de blancas, explotación sexual infantil, se expande el consumo, distribución y venta de sustancias psicoactivas, psicodélicas y psicotrópicas. Es por todo esto que se justifica la selección y revisión sistemática de la producción académica nacional e internacional. Por todo lo anterior surge la pregunta: ¿es pertinente la revisión sistemática de la producción académica, jurídica y jurisprudencial, sobre la incidencia de la regulación del consumo de Nuevas Sustancias Psicoactivas –NSP- en la política pública colombiana en el periodo 2020 – 2024?

Ya que el tema de estudio es pertinente para cualquier territorio y más si se tiene en cuenta que Medellín es la ciudad de Colombia con una marca profunda porque en su territorio se dio el surgimiento del narcotráfico que impactó en el último cuarto de Siglo XX la vida cotidiana de individuos y sociedad a nivel mundial. Sin embargo, en la actualidad, el Informe del Centro Internacional de Estudios Estratégicos contra el Narcotráfico (CIENA, 2022) establece que cambia el paradigma del consumo frente a la tripartita Alcohol – Cocaína y Marihuana -A-C-M (Artículo 376, Ley 599 de 2000). Ya las vertientes políticas, de regulación y penalización, hacen que el fenómeno del consumo migre hacia el consumo de drogas denominadas sintéticas, que son catalogadas como drogas de consumo problemático porque son elaboradas en las cocinas de las casas o apartamentos en la ciudad de Medellín o de cualquier lugar del mundo (Mejía y Quiceno, 2020).

Toma fuerza entre los grupos juveniles las nuevas prácticas y estilos de vida de las fiestas² de música techno y es en este orden que se desprenden una serie de consumos de drogas sintéticas que pueden ser tendencias generacionales. Por esta razón se tiene como propósito general hacer una revisión sistemática de la literatura académica sobre la regulación jurídica y jurisprudencial, la penalización y educación ante el consumo de nuevas drogas sintéticas en Medellín, para el periodo 2020 a 2024. Para alcanzar este propósito se requiere de manera específica identificar que son las sustancias sintéticas para entender sus efectos, según las cantidades y los componentes para su elaboración; analizar el marco normativo que supone regula tales sustancias; presentar un estado de la cuestión sobre la literatura académica entre 2020 y 2024; y presentar una propuesta con base en los resultados sobre la protección, prevención y educación frente al consumo de drogas sintéticas en la ciudad de Medellín.

Ahora bien, El estado de la cuestión permite observar que el Estado y la sociedad colombiana no han tenido éxito, por diferentes factores, en materia de la despenalización de las drogas. Esto se debe a los obstáculos que existen para que se expanda la visión del fenómeno de lo punitivo al cuidado, por ejemplo, en la prevención y protección de niños, niñas, jóvenes y adolescentes. Otro ejemplo de los obstáculos es la oposición que se ejerce desde sectores conservadores de la sociedad colombiana o desde la injerencia que tiene Estados Unidos sobre la soberanía colombiana. Cabe anotar que el primer Estatuto Nacional de Estupefacientes se crea por medio del Decreto 1188 de 1974. Colombia ha suscrito y aprobado la mayoría de los acuerdos en materia de drogas sin que se lleve a cabo un debate interno acerca de la política criminal al respecto. Sin embargo, la Corte Constitucional en 1994 se pronuncia a favor de la despenalización de la dosis personal en Colombia. A partir de esta fecha se producen avances en materia legislativa y se desarrolla una tendencia filosófica del desarrollo de la libre personalidad, que trata de brindar elementos para el análisis y la toma de decisión del individuo ante el cuidado de sí y su vínculo con la sociedad.

Este enfoque se ha tratado de aplicar en la regulación del *cannabis* con fines terapéuticos (Decreto 2467 de 2015 del Ministerio de Salud), que busca la regulación de la producción y consumo de marihuana. En 2012 se debate en el Congreso de Colombia el Proyecto de Ley para la creación e implementación del nuevo Estatuto Nacional de Drogas y Sustancias Psicoactivas, que reemplazaría la Ley 30 de 1986, que mantiene un estado punitivo de prohibición del consumo de drogas.

En la actualidad rige en Colombia el Sistema de Alertas Tempranas –SAT- coordinado³ por el Observatorio de Drogas de Colombia –ODC-, que responde al auge del consumo de las NSP en la última década (UNODC, 2021, p. 41). Desde 1980 se penaliza su consumo a través de las listas internacionales y las leyes de carácter prohibicionista (Artículo 22, Ley 43 de 1980).

El enfoque punitivo se empieza a transformar con la Sentencia C-221 del magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz ante la Corte Constitucional. En dicha sentencia se considera la protección de derechos fundamentales. En 2009, surge el modelo prohibicionista de drogas sin la imposición de sanciones o medidas terapéuticas obligatorias. En 2011 se elimina la excepción de no castigar el porte de la dosis personal de estupefacientes como un delito cuando surge la Ley de Seguridad Ciudadana. La Corte Constitucional nuevamente, por medio de la Sentencia C-491 de 2012, aclara que se protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad y por ende no penaliza el consumo. Sin embargo, en las últimas décadas se percibe una discrepancia que surge en la Corte Constitucional, pero que se ha trasladado a la Corte Suprema de Justicia.

Aparecen a través de los últimos años confusiones, sanciones y represión, pues impera la Ley de Seguridad Ciudadana que sanciona administrativamente al consumidor. Sin embargo, algunos agentes de policía aplican las medidas a personas económica y socialmente vulnerables (Política Nacional de Drogas 2023 - 2033). Por esta razón es importante que el país entre en el debate nacional sobre el tema de drogas, sobre todo aquellas catalogadas como “drogas de consumo problemático” (Vélez, et al., 2023), ya que las problemáticas que trae consigo la prohibición, con base en la normatividad que tiene origen en tratados internacionales y convenciones, no tiene la capacidad de atender el problema para ofrecer medidas que impacten el fenómeno de manera positiva en las zonas y grupos poblacionales con mayor propensión para el consumo. En este sentido es importante proponer una regulación que respete la soberanía legislativa colombiana.

La ruta metodológica obliga a conocer y analizar los estudios, artículos e informes sobre el tema en cuestión, que apuntan al núcleo temático del proyecto; por otro lado, se está inmerso en un trabajo de campo que narra la problemática, es decir, se acuden a fiestas de guaracha, se visitan cocinas clandestinas, se habla con consumidores de NSP, se indaga sobre los mecanismos de control que ejerce la empresa criminal que se dedica a la fabricación,

distribución, venta, consumo de las drogas sintéticas en el Distrito de Ciencia y Tecnología⁴ de Medellín; y por último, se realiza el rastreo normativo y jurisprudencial para encontrar los vacíos, discrepancias, incompatibilidades en el manejo jurídico para el fenómeno del consumo de Nuevas Drogas Psicoactivas –NSP- en Colombia y en Medellín.

En el primer capítulo se presenta el contexto sobre la fabricación, distribución, venta, consumo de drogas sintéticas y, en general, se habla del papel que tienen las bandas criminales que instauran su negocio ilícito en el Distrito de Ciencia y Tecnología de Medellín, y el impacto social que tiene el fenómeno, las consecuencias físicas y psíquicas que generan el uso prolongado de drogas sintéticas en los consumidores, pues se percibe este fenómeno como un problema de salud pública. Por lo tanto, es necesario hacer un rastreo histórico de las políticas de drogas implementadas por Colombia y la adición de nuevas sustancias psicoactivas. También se tiene en cuenta el Observatorio de Drogas de Colombia y el Consejo Nacional de Estupefacientes, que entregan estudios sistemáticos sobre el consumo de NSP.

En el segundo capítulo, se presenta un estado de la cuestión, que permite el análisis de la normativa nacional y su incidencia en la regulación local, además, se tienen en cuenta otros casos en países con dicha problemática. En el apartado final, se analiza la jurisprudencia que tiene relación con el tema para entender el estado de la cuestión y encontrar hallazgos, tendencias y enfoques desde la política pública, su normativa jurídica y jurisprudencial y su posible aplicación en el Distrito de Ciencia y Tecnología de Medellín.

En el tercer capítulo se presentan las posibles acciones de mejora con base en la política pública. El análisis del Estado de la cuestión permite entender que el país avanza, a través de la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 –PND- hacia una política pública de regulación con base en el cuidado de la salud y el respeto a los derechos humanos. En este orden de ideas, la ciudad de Medellín debe trabajar intensamente por implementar las líneas estratégicas que contempla la PND 2023 – 2033 y de ser posible, las estrategias que contempla el Proyecto de Ley 223 de 2025 que está en curso en el Congreso de la República de Colombia por segunda vez, después de no haber obtenido los votos necesarios en el periodo legislativo de 2023.

La revisión sistemática detecta los desaciertos legislativos de la política pública colombiana en el manejo y el control del fenómeno del consumo de sustancias con base en un enfoque prohibicionista que criminaliza al consumidor ya que debe cumplir lo pactado en

los convenios internacionales; el agotamiento de los esquemas tradicionales de la política⁵ antidroga a nivel internacional y la complejidad y retos que tienen los Estados y la sociedad por controlar y prevenir el fenómeno del consumo de las NSP con base en los derechos humanos, la salud pública y la seguridad humana (PND 2023 – 2033, p. 50).

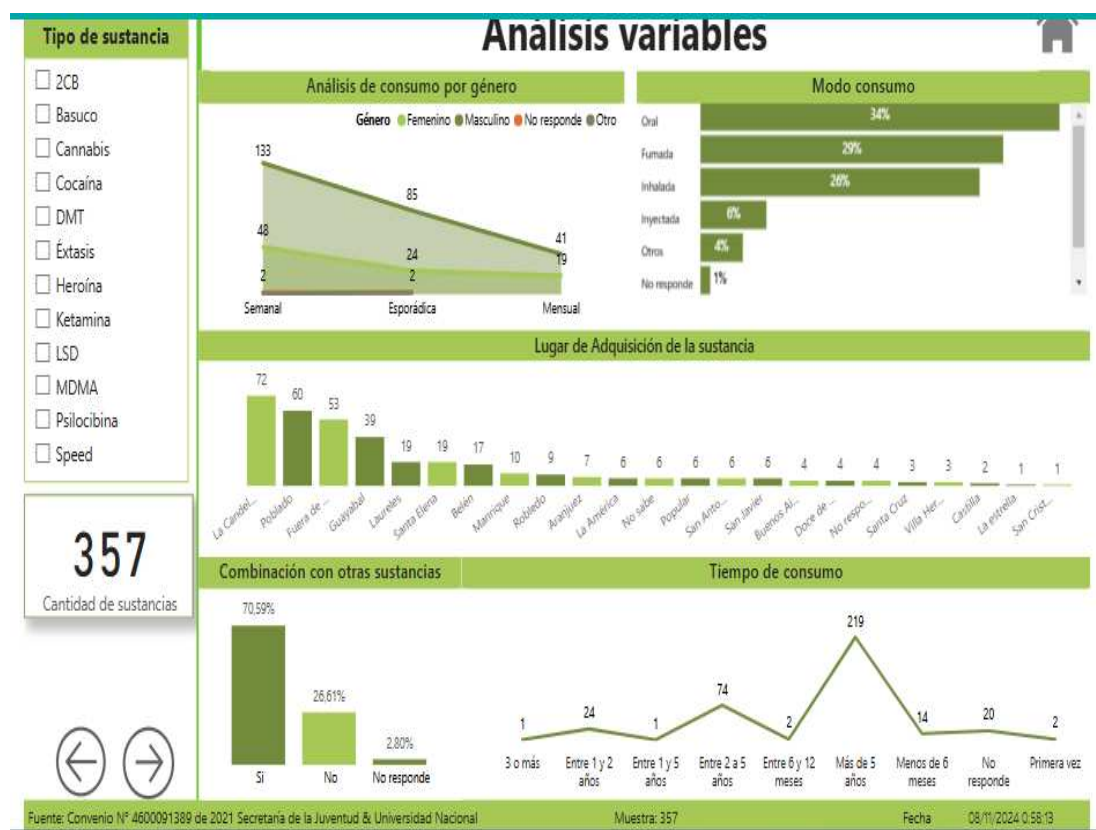
Capítulo 1

1. Medellín observada desde un cóctel de drogas: la fabricación, distribución, venta y consumo de drogas sintéticas en la ciudad

El Distrito de Ciencia y Tecnología de Medellín tiene un potencial en el contexto colombiano para ser la sede de la Cuarta Revolución Industrial -4RI. Este reconocimiento de su capacidad es ratificado en el Foro Económico Mundial en 2019. La ciudad también ha ganado el reconocimiento como uno de los mejores destinos turísticos por el World Travel Awards en 2022. Sin embargo, la sociedad medellinense, la mayoría de las nuevas generaciones, está expuesta ante la problemática de la fabricación y consumo de nuevas drogas sintéticas, lo que la convierte en una de las ciudades de América Latina con mayor auge en producción y consumo, como lo muestran los datos del informe de la Secretaría de la juventud (2022).

Ilustración 1

Indicadores de consumo de drogas sintéticas en Medellín para el año 2022



Nota. Elaboración propia. Fuente: Secretaría de la juventud (2022).

Los datos que ofrece el estudio de caso de la Secretaría de juventud muestran que: 1337 jóvenes consumen semanalmente drogas sintéticas. Luego, aparecen 85 personas, jóvenes, que lo consumen esporádicamente, y 41 jóvenes lo consumen semanalmente. Un 70.5 % de los encuestados consumen combinación de drogas y sustancias, el 26.6 % dice no combinar sustancias, y el 2.8 % no responde ante la pregunta sobre el consumo de sustancias combinadas. Los lugares en los que consumen sustancias sintéticas, el mayor número de jóvenes, son La Candelaria, en la Comuna 10, y El Poblado, en la Comuna 14. La mayoría de los participantes, 214, dicen consumir sustancias durante más de cinco años. Las cantidades de sustancias a las que están expuestos los jóvenes son 357 sustancias. Estos datos muestran la exposición y complejidad del caso en la ciudad de Medellín.

Dicho informe de la Secretaría de la juventud (2022) analiza el consumo de las sustancias psicoactivas circulantes, sus contenidos y riesgos químicos en la población joven, recopila información de cómo se da el inicio del consumo de drogas y encuentra que este fenómeno sucede a edades tempranas y, en muchos países, en edades correspondientes a niños y niñas, y jóvenes adolescentes de octavo grado. La encuesta se hace a nivel municipal y presenta una prevalencia del consumo de sustancias psicoactivas ilegales del 15,1 % en el área metropolitana.

Por esta razón en Colombia se ha adoptado como política pública el enfoque jurídico de “leyes sobre drogas y listas individuales, los sistemas de alerta temprana y las leyes genéricas” (UNODC, 2021, p. 47). Este enfoque es común en la mayoría de países de América Latina que presentan altos índices de distribución, venta y consumo de drogas sintéticas.

En el caso de Medellín, como lo muestra la figura, el consumo está presente en todos sus estratos socioeconómicos, ya que azota tanto a barrios tradicionales como marginales, y se observa en fiestas populares y fincas ubicadas en sectores adinerados (SJM, 2022). Y es por todo lo anterior, que el presente trabajo tiene como propósito hacer una revisión sistemática de la literatura académica sobre la incidencia de la regulación del consumo de narcóticos en la política pública y la jurisprudencia en Colombia, para el periodo 2020 – 2024.

Lo anterior exige diferenciar las sustancias sintéticas para entender sus efectos, según las cantidades y los componentes para su elaboración y el marco normativo que supone regula tales sustancias. Ya que los componentes de las nuevas drogas sintéticas se caracterizan por

ser depresores del sistema nervioso central y estimulantes. Estos componentes son de carácter legal e ilegal. Lo que hace complejo el análisis académico, desde la normatividad, la educación y la salud pública. Es importante observar que muchos de estos fármacos son de uso restringido y de carácter intrahospitalario (UNODC, 2021).

Para el entendimiento cabal de este proyecto, es trascendental hacer una diferenciación entre las diferentes drogas sintéticas, siguiendo el listado del informe “Nuevas Sustancias Psicoactivas y Drogas Emergentes” (2022) emitido por el Centro Internacional de Estudios Estratégicos Contra el Narcotráfico –CIENA- que tiene el propósito de actualizar el listado de los “estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020, párr. 1).

En este orden de ideas, se hace un trabajo de campo en diferentes zonas de consumo, diferenciando el *modus operandi* para entender el impacto social, familiar y socioeconómico de las personas que consumen “tusi”. Se reconoce que los afectados no son sólo los que consumen, también es su entorno familiar, ya que al ser una droga de moda y ser tan adictiva son los jóvenes quienes la consumen y no saben qué hacer para conseguirla, entonces, empiezan a sustraer cosas de las casas para empeñarlas, no aparecen en tres o cuatro días, preocupando a sus padres. También se impacta negativamente su entorno social en el que se desenvuelven las fiestas o los sitios de consumo, ya que los vecinos se ven afectados, los niños pequeños que salen a estudiar pueden ver la contaminación visual y auditiva ya que muchas de estas fiestas se dan en plena calle a la vista de las comunidades (Matta, 2019).

Para entender este fenómeno urbano, se tienen reportes de entrevistas con coordinadores los cuales brindan el “chaleco” y delimitan las zonas de venta y de consumo (Ver Tabla 1). Estos, conocidos como los *dealers*, quienes son semejantes a los “jibaros”, ya que venden sustancias prohibidas y brindan de forma anónima información de cómo opera el andamiaje entre el control de los barrios y la venta de estupefacientes con énfasis en el “tusi”.

El “tusi” “tusibi” “color” “sople” “yuyis” “polvo rosa” o “cocaína rosada” fue detectado institucionalmente, según el observatorio de drogas de Colombia en el 2013, años para los cuales la “Oficina de Envigado” había popularizado su consumo; este polvo rosa que puede ser de cualquier color según la pepa de éxtasis o la anilina que se le hecha, es un coctel de

drogas o una mezcla de sustancias entre ilegales y fármacos legales. En el informe de Matta⁹ (2022) para El Colombiano, informe especial llamado *Plazas de vicio*, en el que hace un recuento del “Two-C-B”, por sus siglas en inglés, o “tusi” como se le conoce en Colombia:

(...) aparece en 2006 y fue importado por “Alejo Tusi”, “Gordo Tusi” o “Negro Tusi”: “su presentación era en pasta o pastillas y por sus efectos en las fiestas europeas se introdujo a las fiestas colombianas a altísimos precios siendo denominada ‘la droga de los ricos’. Tal auge no dura mucho hasta que la Oficina, una para-organización criminal que maneja Medellín y sus alrededores, popularizara el consumo, deja de exportar, empieza a adulterar la molécula y asimilar los efectos con una serie de mezcla de sustancias en miligramos y gramos que fue denominada como “tusi” (Matta, 2022).

Conocido como “Tu-si-bi”, por su pronunciación en inglés, es una nueva droga sintética que tiene como base componentes que son ketamina hervida, convertida en cristales, y la Metilenedioximetanfetamina –Mdma- en forma de pepas, conocidas como “Éxtasis” (pueden ser amarillas, azules, rojas, rosadas, verdes), difiere de la presentación del LSD, en su aplicación, igual puede llevar opioides tales como oxicodona, heroína en polvo o fentanilo. Su sabor o esencia se lo dan esencias de sabores para la ingesta (Morris y Rojas, 2020).

Y lo que sucede es que estas nuevas drogas sintéticas no son convencionales en su penalización como lo son las sustancias tipificadas en el artículo 376 del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), como lo son la marihuana, el hachís, la heroína, la cocaína, entre otras. En cambio, en las nuevas drogas sintéticas se encuentran sustancias que son más potentes que la marihuana y la cocaína y que no alcanzan a ser rastreables en pequeñas cantidades, lo que imposibilita su control y prevención.

Para entender la problemática y el contexto social de la ciudad se hace un recorrido por los espacios donde las nuevas generaciones asisten a las “fiestas de guaracha” que son ambiente propicio para el consumo de “tusi” (Matta, 2022). Los relatos de vendedores de estupefacientes dan claridad sobre la producción y consumo del “tusi” en Medellín.

Medellín, a excepción del centro de la ciudad, es organizado o dirigido por la Oficina de Envigado, la cual, le asigna unos coordinadores en cada barrio de la ciudad para que haya un

orden, entonces, se distribuye por “vueltas”. De esta manera, cada barrio tiene sus vueltas¹⁰ e incluso varias vueltas dentro de un mismo barrio.

Tanto en los barrios ricos como pobres aparecen los coordinadores que se encargan de “montar el sistema”. Esto implica dar órdenes o manejar las plazas de vicio a su conveniencia, lo que incluye aparte de la venta de “tusi”, venta de sustancias prohibidas como marihuana, perico, éxtasis, popper, LSD, o cualquier otra droga ilícita disponible (Matta, 2022).

Tener el control de los barrios brinda a los vendedores de estupefacientes un denominado “chaleco” el cual consiste en dejar vender a cualquier persona estupefacientes, siempre y cuando pague cierta cantidad de dinero al mes, en una zona delimitada por la Oficina de Envigado. Ahora bien, si se incumplen las condiciones esto se denomina “contrabando”, lo que ocasiona quedar “congelados”, término que implica el pago de una multa que oscila entre los cinco millones y los veinte millones de pesos y, en casos extremos, la muerte.

Cada barrio tiene sus “líneas de tusi”, es decir, se elabora en las cocinas de las casas de los barrios, ya que facilita el acceso que se vende comúnmente, vía Whatsapp. Toda persona que pague el chaleco” tiene derecho a vender “tusi”. No importa el número de vendedores de “tusi” que haya en el barrio (Matta, 2022).

Esto genera un problema de salud pública porque en cada “cocina” existe una fórmula propia, que cuenta con diferentes insumos y sustancias. Por esta razón ningún “tusi” de Medellín es igual al otro. Los consumidores finales asumen alto riesgo para su salud, no tienen la certeza sobre qué es lo que consumen.

La libertad en el proceso de producción es lo que llamamos en el presente apartado un “coctel de drogas”, debido a la mezcla de depresores con activadores del sistema nervioso central, lo que conlleva a que muchos consumidores sufran el denominado “mal viaje o babeado”, lo que se traduce en que el cuerpo no es capaz de digerir tal cantidad de sustancias y entra en un estado de sudoración excesiva, mareos, vómitos, migrañas, pensamientos suicidas, arritmia cardíaca y muerte si no se tiene una pronta desintoxicación (OMS, 1994, p. 48).

Tal es la demanda de esta droga que para producirla se empezó con insumos como la ketamina para humanos, pero fue tanto el auge que después se empezó a importar desde Perú y Bolivia la ketamina animal para caballos, asnales y bovinos.

Es tan alta la demanda que las organizaciones producen “tusi” con ketamina para 11 animales. El resto de insumos o sustancias usadas para la elaboración del “tusi” pueden llegar a ser producidas en las mismas cocinas de las casas con las prensas y los instrumentos adecuados, lo que propicia la facilidad de producción y de obtención (Morris y Rojas, 2020).

Además, se pudo evidenciar que no es lo mismo como se lleva a cabo una fiesta de música electrónica en El Parque Lleras o en Manrique, por ejemplo, y hay un gran abismo entre el consumo de “tusi” en las nuevas generaciones, es decir, en adolescentes hasta los 18 años, que han estado expuestos al consumo de droga sintética producida en la ciudad, mientras que la segunda generación, jóvenes mayores de veinte años, iniciaron con el consumo de “tusi” importado, y vivieron la transición entre el hábito de inhalar perico o derivados de la cocaína a consumir “tusi” (Matta, 2022).

En el siguiente apartado se presentan los términos asociados al fenómeno de la producción y consumo de drogas sintéticas. Esto se hace con el propósito de mostrar el panorama de este aspecto sociocultural que impacta a las generaciones más jóvenes de Medellín y el mundo. Además, para acercarse al tema de estudio, este capítulo presenta una visión del consumo de sustancias psicoactivas en la ciudad de Medellín. Se considera importante este recorrido porque brinda claridad sobre la temática del estudio y facilita presentar los resultados del análisis de la literatura académica.

1.1. Glosario de términos asociados a las drogas sintéticas y su consumo en Medellín

Los términos que se presentan corresponden a la jerga dialectal que se da en la ciudad de Medellín y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Esta forma de habla se le conoce académicamente como “parlache” (Castañeda, 2005). Es importante tener en cuenta que tiene un fuerte componente estrático porque se evidencia con mayor frecuencia en jóvenes pertenecientes a los estratos uno, dos y tres. Esta habla se aborda por los jóvenes desde el lenguaje coloquial y usa códigos cerrados o herméticos que son característicos en los grupos de consumidores. La siguiente tabla resume las expresiones en torno al fenómeno de la producción y el consumo:

Expresiones asociadas al consumo de drogas sintéticas en Medellín

TÉRMINO	CONCEPTO VULGAR - PARLACHE	CONCEPTO CIENTÍFICO
Droga sintética	No registra término vulgar	Nuevas Sustancias Psicoactivas – NSP- Todo tipo de droga sintética que tiene efectos psicoactivos, que se distribuye de manera ilícita porque es de uso médico (UNODC, 2021, p. 11)
Coctel de drogas	“Tusi” con preparado de ketamina la cual es un anestésico para diferentes animales, incluida la raza humana, éxtasis o Mdma, oxiconas, nexus, diferentes opioides como heroína o fentanilo farmacéutico, rivotril o clonazepam, entre otros. (CATS, 2020)	Consumo de varias sustancias en una dosis suministrada con el propósito de aumentar el efecto o contrarrestarlo (OMS, 1994, p. 48)
Two –C-B “Tu-si-bi”	El “tusi” se puede definir como un preparado o coctel de diferentes sustancias (aunque se han identificado sustancias que se repiten a lo largo del tiempo y muestras) en la cual no se puede identificar una “receta” o forma de estandarizar su producción ya que esto puede variar de acuerdo con el “cocinero” o persona que lo realiza. (Morris y Rojas, 2020)	4-Bromo-2,5-Dimetoxifeniletamina también conocida como A-desmetil-DOB, BDMPEA, MFT, Erox o Nexus, es una molécula la cual fue sintetizada por primera vez por el farmacéutico y químico estadounidense Alexander Shulgin en 1974, pertenece a la familia de las Feniletilaminas, un derivado de las Anfetaminas, el cual actúa como una agonista parcial selectiva de los receptores de serotonina 5-HT _{2A} y 5-HT _{2C} de baja eficacia (Instituto Nacional del Cáncer)
Mdma	Éxtasis. Sus presentaciones: pastillas también llamadas pepas en su clasificación: nacionales u holandesas, todo depende de que una la hacen con lactosa y colorante y la otra le	EL Mdma o llamado “M”, “Md”, “Molly” o “éxtasis”, es una sustancia clasificada en el marco legislativo como ilegal, se encuentra en la lista I de las sustancias fiscalizadas mundialmente y en Colombia penada bajo la ley 30 de 1986, es

	echan 50 % Mdma ósea puro y 50 % lactosa, y Éxtasis líquido. (CATS, 2020).	una sustancia estimulante del sistema nervioso central (SNC) y su composición química es nominada como \pm 3,4-methylenedioxyamphetamine. Su presentación puede variar en cristales o comprimidos (los cuales evidencian más aditivos). (UNODC, 2021)
Ketamina	Es un depresor utilizado en medicina y veterinaria como anestésico disociativo. No obstante, mediante dosis sub anestésicas produce toda una gama de efectos que abarcan desde leve embriaguez, estimulación y ligeras distorsiones perceptivas, hasta los más impactantes estados oníricos y auténticamente alucinatorios que desencadena experiencias cercanas a la muerte y estados de desdoblamiento corporal (CATS, 2018).	Clorhidrato de ketamina en cantidades variables, que pueden ir desde menos del 7% hasta el 99%, dependiendo de la procedencia (ámbito hospitalario y veterinario o mercado ilegal). Puede presentarse en forma líquida o como un polvo fino, blanco y cristalino (CATS, 2018).
Nexus	Se le denomina al psicodélico proveniente del peyote, el cual es un cactus cultivado en los desiertos de México, usado por que genera fuertes alucinaciones.	Botones alucinógenos de varios tipos de cactus (<i>Lophophora williamsii</i> , <i>Anhalonium lewinii</i>). El principio activo del peyote es la mezcalina. (OMS, 1994, p. 48)
LSD	La dietilamida de ácido lisérgico, sin embargo, en Medellín se falsifica con base en metanfetaminas o de 25I-NBOMe los cuales generan efectos similares al verdadero LSD. Puede conseguirse en sus diferentes	Sustancia química que induce alteraciones de la percepción, el pensamiento y sensaciones similares a las provocadas por las psicosis funcionales, pero que no producen una marcada alteración de la memoria y la orientación que son características de los síndromes orgánicos. (OMS, 1994, p. 17)

	presentaciones tales como cuadro o cartón, en gotas, en micropuntos y geles de LSD.	
Opioides	Se le denomina tanto a los medicamentos legales para aliviar el dolor como a las drogas ilegales que provienen del opio. Entre otras encontramos la morfina, heroína, el tramadol y fentanilo (Matta, 2022).	Término genérico que se aplica a los opiáceos y a sus análogos sintéticos (principalmente fármacos opioides o sujetos a prescripción médica) y los compuestos sintetizados en el organismo. Sintéticos: incluyen el fentanilo, los análogos del fentanilo y las nuevas sustancias psicoactivas de origen sintético con efectos opioides (UNODC, 2021, p.11). Término genérico que se aplica a los alcaloides de la adormidera del opio (<i>Papaversomniferum</i>), sus análogos sintéticos y los compuestos sintetizados en el organismo que interaccionan con los mismos receptores específicos del cerebro, tienen la capacidad de aliviar el dolor y producen una sensación de bienestar (euforia). Los alcaloides opiáceos y sus análogos sintéticos también provocan estupor, coma y depresión respiratoria cuando se consumen en dosis altas (OMS, 1994, p. 46).
Congelar	Acción por la cual un sujeto es dejado a disposición de los muchachos de la vuelta cuando infringe las zonas de venta de “tusi” preestablecidas y es sorprendido infraganti entregando o comprando un “tusi” diferente al comercializado en tal zona. (Matta, 2022)	No registra terminología científica o social para el contexto del mercado ilegal de drogas sintéticas en Medellín y Colombia.

Líneas	Se dice a la marca de “tusi” de cada plaza de vicio o de cada persona natural que le pone un nombre: los más conocidos en Medellín son: Playdo, La bailarina, Burberry, Psico bunny, Sangre de marciano, <i>Scarface</i> , Adidas, Johnny Bravo, Maginbu, Colins, Suangfunsong, Popo de elefantes, Cuido de león. (Matta, 2022)	No registra terminología científica o social para el contexto del mercado ilegal de drogas sintéticas en Medellín y Colombia.
Chaleco	Es la protección que se brinda a la persona que va a vender “tusi” en un área determinada dada por un coordinador o por una “firma” o por el que lleva el barrio, tal chaleco tiene un precio que oscila dependiendo de la cantidad de “tusi” que se venda. Entonces ascienden entre los 500.000 pesos colombianos hasta los 10 millones de pesos colombianos, por un kilo de “tusi” para arriba. (Matta, 2022)	No registra terminología científica o social para el contexto del mercado ilegal de drogas sintéticas en Medellín y Colombia.
Insumos	Se le denomina a los implementos usados para elaborar “tusi”, como ketamina, Mdma, LSD, etc. (Matta, 2022)	No registra terminología científica o social para el contexto del mercado ilegal de drogas sintéticas en Medellín y Colombia.
Fronteras invisibles	Son zonas delimitadas por la “Oficina de Envigado” las cuales constan de divisiones entre los barrios de esquina a esquina o de sector a sector en los	Las fronteras invisibles son una delimitación territorial violenta y coercitiva a manos de diferentes actores armados de cualquier origen ideológico. Las fronteras invisibles no es un fenómeno nuevo, siempre ha estado

	cuales se impone el control por parte de quienes llevan el sistema. (Matta, 2022)	presente en la configuración del territorio. En los últimos 10 años ha sido parte del lenguaje de los medios, de los académicos, de los líderes, de los partidos y de las personas que estudian el conflicto (Fernández, 2019).
Sistema	Se le denomina al poder que se ejerce en los barrios, es decir, el crimen organizado que controla desde hurtos, asesinatos, venta de estupefacientes, cobro de extorsiones, multas ilegales para ejercer control para estatal como conciliación de accidentes de tránsito, problemas familiares y vecinales, que alteran la paz y la convivencia. (Matta, 2022)	No registra terminología científica o social para el contexto del mercado ilegal de drogas sintéticas en Medellín y Colombia.
Manilla	Se le denomina a la cantidad de “tusi” que no supera el gramo, es decir, es medio punto o 0,5 gr. (Matta, 2022)	No registra terminología científica o social para el contexto del mercado ilegal de drogas sintéticas en Medellín y Colombia.
Punto	Se le denomina a la cantidad de “tusi” que pesa 1.0 gr exacto.	No registra terminología científica o social para el contexto del mercado ilegal de drogas sintéticas en Medellín y Colombia.
Medio	Se le denomina a la cantidad de “tusi” que pesa entre 2,5 gramos a 3.0 grs. (Matta, 2022)	No registra terminología científica o social para el contexto del mercado ilegal de drogas sintéticas en Medellín y Colombia.
Bolsón	Cantidades de “tusi” que exceden los 3.0 grs. (Matta, 2022)	No registra terminología científica o social para el contexto del mercado ilegal de drogas sintéticas en Medellín y Colombia.
Fritar o Cocinar	Es la acción o la jerga popular para indicar que van a producir “tusi”, como aquel coctel se realiza en las cocinas de	No registra terminología científica o social para el contexto del mercado ilegal de drogas sintéticas en Medellín y Colombia.

	los apartamentos y casas, se le adopto la connotación de cocinar a la realización de “tusi”. (Matta, 2022)	
Plaza	Se le denomina al lugar, ya sea en un parque, en una casa o en una esquina de la ciudad, en donde se distribuye y se venden drogas. (Matta, 2022)	No registra terminología científica o social para el contexto del mercado ilegal de drogas sintéticas en Medellín y Colombia.
Mal viaje o babeado	Se le denomina a la sensación de pérdida del control del efecto de la droga sobre el cuerpo humano, lo que genera pánico, alucinaciones fuertes, taquicardia, vomito, mareos y diferentes sensaciones negativas en el cuerpo. (Matta, 2022)	En la jerga de los consumidores de drogas, efecto adverso de las drogas que consiste en una combinación de cualquiera de estos efectos: sensación de pérdida de control, distorsión de la imagen corporal, alucinaciones raras y aterradoras, miedo a enloquecer o a morir, desesperación, pensamientos suicidas y estado afectivo claramente negativo. Los síntomas físicos son sudores, palpitaciones, náuseas y parestesias. Aunque las reacciones adversas de este tipo se asocian normalmente al consumo de alucinógenos, también pueden aparecer con las anfetaminas y otros estimulantes psicomotores, anticolinérgicos, antihistamínicos y sedantes/hipnóticos (OMS, 1994, p. 42)
Dealers	Vendedores de “tusi”. Cada coordinador de barrio tiene contacto via Whatsapp o Icloud con el coordinador de otro barrio para así llevar una paz y una armonía entre lo que se produce, se distribuye y se vende en la zona. (Matta, 2022)	No registra terminología científica o social para el contexto del mercado ilegal de drogas sintéticas en Medellín y Colombia.

Regulación jurídica y jurisprudencial de la fabricación, distribución, venta y consumo de drogas sintéticas en Medellín

En el presente capítulo se analiza el marco normativo que supone regula las sustancias que permiten la fabricación, distribución, venta y consumo de drogas sintéticas en Medellín y en Colombia. Para llevar a cabo dicho análisis se requiere presentar un estado de la cuestión sobre la literatura académica, jurídica y jurisprudencial, entre 2020 y 2024, ya que esto permite entender la problemática, las tendencias, hallar vacíos, retos y aciertos sobre el fenómeno del consumo de sustancias sintéticas en Medellín y en Colombia. Debe tenerse en cuenta que este fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas atraviesa a la sociedad en distintas dimensiones como lo son la salud pública, la educación, sensibilización y prevención y la penalización para quienes fabrican, venden y consumen en exceso sustancias de uso restringido o prohibido por la legislación vigente. También debe tenerse en cuenta que este fenómeno reta a la sociedad y al Estado desde la política pública. Luego, con base en los documentos estudiados, se analiza el estado de la cuestión desde la normativa nacional, internacional, y su incidencia en la regulación local, además. Por último, se analiza la jurisprudencia que tiene relación con el tema para entender el estado de la cuestión y encontrar hallazgos, tendencias y enfoques desde la política pública, su normativa jurídica y jurisprudencial y su aplicación en el Distrito de Ciencia y Tecnología de Medellín.

2.1. Estado de la cuestión sobre la regulación de las sustancias psicoactivas

Por tanto, se hace una búsqueda de diversos antecedentes, académicos, jurídicos y jurisprudenciales, en diferentes bases de datos, entre 2020 y 2024. Las palabras clave son: - Política Pública – Regulación Consumo Sustancias Psicoactivas - Colombia. Regulación - Sustancias Psicoactivas - Medellín. Con estos términos se consulta en Google Académico y repositorios como Redialyc y Elsevier. En total se encuentran 40 documentos académicos de primer nivel. (Ver Anexo A)

Se seleccionan 40 documentos de primer nivel que se clasifican de la siguiente manera: Informes (4); Artículos Académicos (21); Tesis de grado (15). A continuación se presenta un breve resumen del Estado de la cuestión:

La Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 se diseña con base en la normativa jurídica¹⁹ vigente y presenta un diagnóstico que muestra el estado del consumo a nivel nacional y los desafíos de la regulación, que se plantean en el presente documento, y que tienen como base la prevención y la intervención de los territorios y comunidades vulnerables ante el fenómeno del narcotráfico y el consumo con una atención integral que impacte positivamente el bienestar humano de los individuos y las comunidades:

En Colombia, el 10,3 % de la población en edades entre 12 y 65 años ha consumido sustancias psicoactivas ilícitas alguna vez en la vida y cerca de 800 mil personas (3,4 %) reportan consumo en el último año, porcentaje que es más de dos veces superior en hombres que en mujeres. La edad de inicio promedio se sitúa a los 14.1 años, que corresponde a la intersección entre la adolescencia y la juventud (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022, p. 23).

La PND 2023 - 2033 establece que el ordenamiento jurídico colombiano trabaja de la mano con el ordenamiento jurídico internacional a partir de la Convención Única de 1961, que tuvo enmienda en 1972, año en que se genera un Protocolo, además, está el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. De igual manera prevalecen las leyes nacionales anteriores y posteriores a las convenciones mencionadas (PND 2023 – 2033, p. 38).

Es necesario observar que en el documento se fija en gran medida la visión del manejo social y político de drogas, y se reconoce que el enfoque dado al manejo de sustancias en Colombia ha sido altamente punitivo: “se han interpretado y aplicado estas convenciones desde una óptica altamente restringida, priorizando medidas punitivas sobre la ciencia, el desarrollo y los derechos humanos” (PND, 2023 – 2033, p. 39). Esto va de la mano con las observaciones que a la Política Nacional de Drogas hacen Vélez, et al. (2024), quienes observan que las sustancias sintéticas merecen un apartado especial como drogas de consumo problemático, por las características sociales y los problemas asociados a la salud pública, que genera la fabricación, venta y consumo de dicho tipo de sustancias.

En esta medida, la presente política pública propone una visión en la que prevalece la salud pública para darle manejo y prevención al consumo de sustancias psicoactivas, que

además se prevenga el consumo de niñas, niños y adolescentes entendiendo que este tipo²⁰ de sustancias deben catalogarse como sustancias de consumo problemático por su dificultad de rastrear la fabricación, porte y consumo. Ahora bien, se conecta lo anterior con el artículo académico de Pérez, et al. (2024) quienes apelan al análisis historicista para dar respuesta al debate sobre la necesidad de reformar o no la constitución con respecto al tema complejo de la regulación del mercado de *cannabis*, o de cualquier sustancia psicoactiva ilícita en Colombia. Luego, analizan los debates legislativos y la jurisprudencia concluyendo que para alcanzar seguridad jurídica en la regulación del mercado de cualquier sustancia psicoactiva se requiere de una reforma del orden constitucional.

Debe hacerse mención, por su importancia, al Informe del Centro Internacional de Estudios Estratégicos contra el Narcotráfico (CIENA, 2022), ya que este presenta en el capítulo octavo el marco normativo y los tratados internacionales vigentes para el marco de actuación policial frente al manejo de Nuevas Sustancias Psicoactivas -NSP- y drogas emergentes. También se destaca el Informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2021), en el que se analiza el comportamiento del consumo, la fabricación y distribución de las sustancias psicoactivas y todas aquellas sujetas a fiscalización internacional y de uso con fines no médicos. En virtud de los convenios para tales efectos en este informe el uso de los términos “droga” y “uso de drogas” o “consumo de drogas”. Se hace énfasis en que tanto la política pública de Colombia como de la mayoría de países de América latina parte de la estrategia de Sistema de Alertas Tempranas -SAT.

En el ámbito internacional aparece Moreno (2022) en su trabajo de grado hace una revisión jurisprudencial con el fin de exponer las consecuencias que surgen al aplicar los conceptos del derecho penal internacional con base en la globalización teniendo en cuenta la complejidad y la diversidad de los contextos particulares de cada país. El trabajo plantea el principio de legalidad en el área penal, la globalización del derecho penal y la declaración de guerra contra las drogas con el que se fija un enfoque punitivo en el contexto colombiano y que es el resultado de la alianza con Estados Unidos que impone una presión que impacta la normatividad del derecho penal colombiano.

Márquez (2022) presenta, para el caso español, un estudio completo sobre las características y complejidad de las NSP y la dificultad de los estamentos para generar alertas tempranas debido a la “alegalidad”, concepto que manifiesta ese vacío y dificultad para el

control y prevención del consumo. El autor concluye que estas son un reto para la salud²¹ pública, ya que sus efectos son graves para la salud de la población. Por esta razón es necesaria la información, educación, sensibilización y el trabajo en equipo para las alertas tempranas. En la línea de investigación de estudios internacionales que analizan el impacto jurídico en el manejo del fenómeno de consumo de las Nuevas Sustancias Psicoactivas –NSP. Deheza (2022) observa el caso uruguayo y la manera como se dan los nuevos métodos de consumo, que se han refinado, de igual manera hace énfasis en la complejidad que tiene la síntesis de las nuevas sustancias. En este estudio se detallan los mecanismos legislativos internacionales para la lucha contra la producción y distribución de las Nuevas Sustancias Psicoactivas –NSP- y, por último, la operatividad y efectividad de los mecanismos legislativos.

En el ámbito nacional, es importante tener en cuenta a Zuleta, P. y Martínez, T. (2020) quienes observan “la Sentencia C-221 de 1994, de la Corte Constitucional” que determina la universalidad del tratamiento para el consumo, con base en “el espíritu de la Constitución Política de 1991” (2020, p.2). Los autores aducen que desde entonces se han dado cambios radicales en la política y en la capacidad del Estado colombiano para ofrecer una adecuada oferta de servicios integrales. Lo que muestra un desbalance, desde la capacidad del Estado, para atender y prevenir el consumo de las sustancias psicoactivas.

Novoa y Sarmiento (2024) muestran el desarrollo normativo y jurisprudencial frente a la política del consumo de drogas en Colombia. Los autores tienen la intención observar políticas y herramientas adecuadas para mitigar y controlar este fenómeno que afecta gravemente a una parte significativa de la sociedad, especialmente a los jóvenes y niños en el territorio nacional. La jurisprudencia colombiana ha demostrado una capacidad de adaptación y fortalecimiento frente a los desafíos planteados por el problema de las drogas y muestra una evolución en su capacidad de tratar e intervenir esta compleja realidad social. Dicha evolución se refleja en el compromiso que tiene el Estado y las instituciones públicas y privadas para proteger los derechos humanos y buscar soluciones efectivas y justas en la aplicación de la ley en casos relacionados con el fenómeno del consumo y prevención de drogas.

En esta misma línea temática aparecen (Arango y Martínez, 2020; Díaz, 2022; Chaves y Yépez, 2023; Mendívil y Pérez, 2023) quienes parten del análisis al “Código de Infancia y

Adolescencia” (2006) para afrontar el tema de la responsabilidad formal del joven²² adolescente, quien es visto por el sistema judicial como “sujeto de especial protección” (Plan Nacional de Salud, 2014, párr. 1) y por tanto su juzgamiento y sanción debe darse con una óptica de salud pública para “la promoción, la prevención y la atención del consumo de sustancias psicoactivas” (Plan Nacional de Salud, 2014, párr. 4) que implica el acompañamiento con un enfoque garantista que permita la búsqueda de resultados restaurativos y terapéuticos frente al fenómeno del consumo de sustancias prohibidas.

(Garzón y Pinilla, 2023; Mondragón, 2024) realizan un análisis documental para encontrar la incongruencia y los vacíos estatales a la hora de promover una política de prevención al consumo con base en la apertura y respeto de los derechos fundamentales del consumidor de sustancias psicoactivas. Por ejemplo, a pesar de que se cuenta con la Ley 1566 de 2012 que busca desde un enfoque de la salud pública y del respeto al desarrollo de la libre personalidad, que ofrezca espacios para el consumo controlado de sustancias psicoactivas. Sin embargo, los consumidores no encuentran sitios legales destinados a la adquisición. Por el contrario, se castiga a quienes expendan las sustancias catalogadas como estupefacientes. Según los autores, este enfoque punitivo favorece el narcomenudeo que nutre las rentas ilegales.

Mota y Touzé (2020) y Echeverri (2023) presentan investigaciones que aportan conocimientos y acciones contrarias al enfoque punitivo, para enfocarse en los trastornos del consumo, ampliando la visión del manejo distinto que merecen aquellas sustancias que no son declaradas como de uso problemático. Mientras que Uprimny (2022) tiene en cuenta que a nivel internacional prepondera el prohibicionismo y que este contexto dificulta un enfoque legal que desde la salud pública sea apropiada para el “tratamiento de sustancias psicoactivas lo cual restringe la autonomía jurídica” (p. 168). Por lo anterior, el autor plantea unas posibles alternativas jurídicas como la “prohibición flexible o la despenalización flexible” (p. 174). Estas alternativas jurídicas mitigan o dan una pausa a la estrategia prohibicionista para enfrentar el fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas en Colombia frente a un marco internacional prohibicionista.

Gómez (2021) analiza las políticas antidrogas a nivel latinoamericano que, como se ha mencionado anteriormente, se inserta en el marco prohibicionista instituido a nivel mundial por Estado Unidos como país potencia y Naciones Unidas como ente dependiente de la

potencia yanqui. Sin embargo, el autor considera que a través de las décadas, el país²³ transita hacia una “apertura genuina”. En esta misma línea Daza (2022) habla de la poca efectividad de los convenios internacionales de las políticas antidrogas que, desde el punto de vista jurídico, se basan en un enfoque punitivo y restrictivo. Sin embargo, el autor observa que las cortes internacionales están evolucionando y es constante el viraje “hacia una defensa de derechos humanos, la libertad individual, con una intervención médica y terapéutica” (p 10). Desde la dimensión penal, Álzate (2024) analiza el proceso legislativo para la expedición del artículo 376 y su impacto en el Código Penal Colombiano Ley 1599 de 2000, que aborda las medidas penales para el delito de venta de drogas prohibidas.

Por su parte, Cuartas y Ariza (2021) analizan la jurisprudencia de la dosis personal a partir de la Sentencia C-221 de 1994 y critican el Acto legislativo 002 de 2009 que prohíbe el consumo de sustancias psicoactivas. Los autores destacan que en 2017, la UNDOC detectó 739 NSP a nivel mundial y que en esta medida Colombia presenta vacíos legislativos para dar tratamiento al fenómeno de las NSP. Por ejemplo, el Sistema de Alertas Tempranas del Ministerio de Justicia tan sólo reportó a 2021, 28 Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP). En esta medida el país requiere más esfuerzos para atender este tipo de sustancias que se convierten en un tema de consumo problemático por la dificultad para abordar el tema desde la política pública en temas de salud, educación y penalización del negocio ilícito.

Jiménez (2023); Gómez (2023): hacen un recorrido sistemático y metódico por el cuerpo legislativo que ha implementado el Estado colombiano a lo largo de la historia para el control y prevención del consumo de sustancias psicoactivas y observan que el principio de legalidad queda violentado en el artículo 376 del Código Penal, Ley 599 de 2000, ya que tipifica el comportamiento de porte que afecta a los consumidores quienes pueden ser condenados por interpretaciones punitivas que ignoran los principios a la igualdad y el debido proceso.

Para Ramos (2023) y Prieto, M. (2020) la política de regulación es una faceta de la prohibición. Por tanto, Ramos (2023) considera que la Ley 1787 de 2016, que regula la producción, fabricación, comercialización y consumo de *cannabis* para fines medicinales y científicos. Mientras que Prieto, M. (2020) analiza la jurisprudencia y señala que existe una tensión debido al carácter prohibicionista que prevalece en el Decreto 1844 de 2018 que permite sancionar el porte de la dosis personal por parte de la policía. Por su parte, Serrano, et al. (2021) presentan un enfoque prohibicionista que critica las alternativas de prohibición

flexible o la despenalización flexible, ya que estas generan un factor de desestabilización²⁴ para los gobiernos de turno. Sin embargo, los autores están a favor de políticas públicas que desincentiven la producción, distribución, venta y consumo de sustancias psicoactivas.

Moreno (2021); Guevara y Barrera (2023): analizan la política de drogas, desde la dimensión penal, realizan un recorrido por normatividad desde los primeros convenios internacionales desde 1971 y como se da el proceso para la configuración de los artículos 375 a 382, Código penal (Ley 599, 2000), que muestra el carácter político y evidencia el enfoque punitivo del Código de Policía que presenta vacíos legales entre los actos de consumo y porte de sustancias psicoactivas. Gómez (2023) avanza en este sentido y plantea que “la ausencia de una debida regularización del tipo penal descrito y el hacinamiento carcelario son consecuencia de las condenas impuestas debido a la ausencia de garantías a los consumidores para acceder de forma lícita a su dosis personal” (Gómez, 2023, p. 45).

Ramírez (2023) entrega el concepto “consumos diversos”, pues considera que las NSP tienen un estigma por parte de las agencias gubernamentales. La autora plantea que la legislación para el fenómeno de drogas en Colombia se caracteriza por dos enfoques principales, punitivo, que establece límites y otro garantista que parte del enfoque de la salud pública, que busca atender desde los servicios de salud, la atención de la salud mental y física. Sin embargo, enfatiza que es tímida la legislación con base en el enfoque de derechos humanos que defiende el desarrollo de la libre personalidad.

Ahora bien, el estado de la cuestión muestra cuatro grupos o tendencias de investigación académica:

- Una evolución en cuanto al paso del enfoque punitivo y prohibicionista por parte del Estado colombiano, que va hacia una visión de regulación y flexibilización, con base en la dimensión de la salud pública.
- Los convenios internacionales mantienen un enfoque restrictivo y prohibicionista, ya que está liderado por el interés intervencionista de los países potencia a través de Estados Unidos y las Naciones Unidas.
- El manejo y detección de NSP a nivel internacional es un reto para los Sistemas de Alertas Tempranas –SAT- por ser una sustancia de consumo problemático para la detección y control de la fabricación y venta.

- En el ámbito jurídico colombiano hay vacíos legales, discrepancias,²⁵ incompatibilidades, que se evidencian en el carácter punitivo del Código de Policía y que afecta al ciudadano, quien se ve vulnerado en su derecho al desarrollo de la libre personalidad cuando porta o consume la dosis mínima.

La revisión detecta los desaciertos legislativos de la política pública colombiana en el manejo y el control del fenómeno del consumo de sustancias que debe cumplir lo pactado en los convenios internacionales; el agotamiento de los esquemas tradicionales de la política antidroga a nivel internacional y la complejidad y retos que tienen los Estados y la sociedad por controlar y prevenir el fenómeno del consumo de las NSP con base en los derechos humanos, la salud pública y la seguridad humana (PND 2023 – 2033, p. 50).

2.2. Análisis de las normas en Colombia y su incidencia en la regulación del consumo de Nuevas Sustancias Psicoactivas

El presente estudio hace énfasis en la normativa nacional vigente como herramienta jurídica para el manejo del fenómeno del consumo de NSP en Colombia. En este orden se tienen en cuenta las siguientes leyes y decretos:

- Ley 30 de 1986 Estatuto Nacional de Estupefacientes, reglamentado por el Decreto 3788 de 1986. Según Jiménez (2023), parece ser fiel copia del primer estatuto de 1974. Se destaca por no tener claros algunos aspectos como el bien jurídico a proteger, tipos penales en blanco, verbos rectores que dificultan la adecuación de la conducta; por restringir los subrogados penales y el aumento de agravantes, entre otros. Está orientado hacia el derecho penal del enemigo inspirado en la doctrina de la seguridad ciudadana desarrollada en una legislación de guerra en la que se denuncia violación del principio de legalidad, proporcionalidad, determinación, non bis in ídem y otras garantías constitucionales que corresponden a la parte general del derecho penal. En ese orden de ideas, se continúa con la tendencia criminalista y represiva. Algunos países productores son considerados victimarios y otros se consideran víctimas, como Estados Unidos, quien es promotor de la agenda de política criminal represiva contra las drogas y que con esta postura impone otros asuntos en materia económica, política, cultural y social (Jiménez, 2023, p. 181).

- Ley 599 del 2000: Título XIII “De los delitos contra la salud pública”, Capítulo II²⁶ “Del tráfico de estupefacientes y otras infracciones” aparecen once tipos penales con dos agravantes que surgen de la normatividad internacional para atacar el consumo con base en aumento de penas y la prohibición del porte de la dosis mínima (Moreno, 2021; Guevara y Barrera, 2023; Álzate, 2024). En el presente caso se hace énfasis en el Artículo 378 que penaliza “cualquier forma que estimule o propague el uso ilícito de drogas o medicamentos que produzcan dependencia puede acarrear una prisión de 48 a 144 meses y puede pagar multa entre 133.33 a 1.500 Smlmv” (Echeverri, 2023, p. 34). En esta medida es pertinente el planteamiento de Gómez (2023): “en Colombia existe una discrepancia jurídica en cuanto a la correcta regularización del tipo penal consagrado en el Artículo 376 (Ley 599, 2000), que permite el consumo de estupefacientes, pero no la comercialización y fabricación” (p. 46).
- Ley 906 del 2004, Código de procedimiento penal, la siguiente Tabla resume los artículos que tienen incidencia en el control, manejo y prevención de NSP (ver Anexo B).
- Ley 1453 de 2011 que modifica los artículos 376 y 382 de la Ley 599 de 2000; reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad:

ARTICULADO	PRINCIPIO	CONTENIDO DE LA NORMA
376	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
382	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. El que ilegalmente introduzca al país, así sea en tránsito, o saque de él, transporte, tenga en su poder, desvíe del uso legal a través de empresas o establecimientos de comercio, elementos o sustancias que sirvan para el procesamiento de cocaína, heroína, drogas de origen sintético y demás narcóticos que produzcan dependencia, tales como éter etílico, acetona, amoníaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, diluyentes, disolventes, sustancias contempladas en los cuadros uno y dos de la Convención de Naciones Unidas contra los Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y las que según concepto previo del Consejo Nacional de Estupefacientes se utilicen con el mismo fin, así como medicamentos de uso veterinario, incurrirá en prisión de 96 a 180 meses y multa de 3.000 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Nota. Elaboración propia. Fuente. Ley 1453 de 2011.

La Ley 1453 (2011) incluye Nuevas Sustancias Psicoactivas: “nitrito de amilo, ketamina y GHB (gamma-hidroxi-butírico o ácido 4-hidroxi-butanoico o ácido oxibico), a los listados de las sustancias fiscalizadas por los tratados internacionales de fiscalización; sin embargo, no contempla la aparición de nuevos compuestos en el territorio nacional” (CIENA, 2022, p. 54).

Tabla 3*Lucha contra las drogas y las actividades relacionadas*

ARTICULADO	PRINCIPIO	CONTENIDO DE LA NORMA
2.1.2.1	Definiciones	Materia prima o droga de control especial. Es toda sustancia farmacológicamente activa cualquiera que sea su origen, que produce efectos mediatos o inmediatos de dependencia física o psíquica en el ser humano, o aquella que haya sido catalogada como tal en los convenios internacionales y aceptados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA - Comisión Revisora de Productos Farmacéuticos.
2.1.2.1	Definiciones	Medicamento de control especial: es la droga o mezcla de drogas con adición de sustancias similares, preparada para presentarse en forma farmacéutica y que puede producir dependencia física o psíquica.
2.2.2.1.1.1	Alcance de la palabra drogadicción	Comprende tanto la dependencia física como psíquica
2.2.2.1.1.3	Dosis terapéutica	La cantidad de droga o medicamento que como dosis terapéutica se prescriba respondiendo a las necesidades clínicas de los pacientes, debe sujetarse a la reglamentación que en tal sentido expida el Ministerio de Salud y Protección Social
2.2.2.1.1.4	Sanción	Cuando la cantidad de estupefacientes no supere la indicada como dosis para el uso personal y se tenga para la distribución y venta, la conducta del sujeto se sancionará según el artículo 376, Ley 599 de 2000
2.2.2.1.3.1	Importación de drogas y medicamentos de control especial	La importación de drogas y medicamentos de control especial, materias primas o precursores utilizados en su fabricación, sólo podrá hacerse por la Unidad Administrativa Especial del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social. De manera especial, las drogas incluidas en la Convención Única de 1961 Convención Única de Sustancias Psicotrópicas de 1971. Los principios activos que constituyen la materia prima determinante para la inclusión de medicamentos en la lista de control especial se importan por el Fondo o a través suyo, según artículo 378, Ley 599 de 2000

Nota. Elaboración propia. Fuente. Decreto 1069 de 2015.

- Ley 2294 del 2023: Artículo 193 que formula, adopta e implementa el Plan²⁹ Nacional de Drogas 2023 – 2033. Este propone un nuevo paradigma con base en “el cuidado de la vida” que prevenga el consumo y “reduzca el riesgo de los daños causado por el fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas” (Proyecto de Ley 223 de 2025, que modifica la Ley 1566 del 2012).

2.3. Análisis de las normas internacionales sobre la regulación del consumo de Nuevas Sustancias Psicoactivas

El presente estudio tiene en cuenta la normativa internacional vigente como herramienta jurídica para el manejo del fenómeno del consumo de NSP y sus convenios con Colombia. En este orden de ideas se tienen en cuenta los siguientes convenios:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos: el presente Plan Nacional de Drogas 2023 – 2033 se suscribe al enfoque de la Comisión Global de Políticas de Drogas (2018), que parte de una visión del cuidado y la salud pública, con base en los derechos humanos, la igualdad de género, la salud y la seguridad en los países en desarrollo. Además, acoge los consensos de la UNGASS (2016) en los que prima una propuesta visionaria como lo es la reducción de daño. Es importante anotar que en la actualidad en la Cámara de Representantes se discute el Proyecto de Ley 223 de 2025, que propone la reducción de daños para el tratamiento, manejo y prevención del consumo de sustancias psicoactivas y modifica la Ley 1566 del 2012.
- Convención Única de Estupefacientes de 1961 y Protocolo de Ginebra de 1972: la normatividad internacional en materia de drogas de las Naciones Unidas se ratifica en la Convención Única de Estupefacientes, la cual se firma en Nueva York en 1961 y se enmienda en el Protocolo de Ginebra de 1972. La Ley 13 de 1974, de Colombia, aprueba dicha convención y por lo tanto “se prohíbe el porte y consumo de una lista de sustancias definidas como estupefacientes en 1961, dicha norma fue ratificada por más de 115 Estados que establecieron medidas de fiscalización y cooperación internacional en el Protocolo de Ginebra de 1972” (CIENA, 2022, p. 79).
- Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971: la Ley 43 de 1980 aprueba la penalización de sustancias que se consideran psicoactivas, por lo tanto, se prohíbe su comercialización y producción con el fin de preservar la salud pública (CIENA, 2022). En ese momento se pretendía limitar los usos de las drogas psicoactivas a la

ciencia y la medicina, lo cual deja en evidencia las presiones de las compañías³⁰ farmacéuticas y, en materia de leyes, dicha normatividad “obliga a los Estados considerar las conductas asociadas con la lista de estupefacientes y descritas en la lista de la Convención como delito” (Artículo 22, Ley 43 de 1980).

- Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988: debido al aumento en el consumo de drogas y sustancias psicoactivas en Europa y Estados Unidos, “se busca reforzar las medidas adoptadas por los Estados para mitigar y reducir las conductas asociadas con las drogas” (Moreno, 2021, p. 9). Así mismo toma un enfoque en temas como: la cooperación entre gobiernos, control de sustancias químicas para la producción de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, lavado de activos, entregas vigiladas, narcotráfico internacional, extinción del dominio a bienes relacionados con narcotráfico, extradiciones, procedimiento para delitos y penalización del consumo (CIENA, 2022, p. 79).
- Ley 67 de 1993: el Congreso de Colombia aprueba la Convención de Viena de 1988. Esto se considera como un acto simbólico frente a peticiones de la comunidad internacional, pues la mayoría de los artículos se habían aprobado. Sin embargo, se hicieron algunas declaraciones interpretativas y reservas que determinan los mecanismos de acción frente al crimen organizado (PND 2023 - 2033).

2.4. Análisis en el caso del Distrito de Ciencia y Tecnología de Medellín

La presente revisión converge con la Organización No Gubernamental Casa de las estrategias (2024), que señala la falta de claridad política para entregar, desde la municipalidad, un plan integral que refleje la política pública para el manejo y la prevención del consumo de drogas en Medellín en los próximos años:

Son muy pocos los programas y las intervenciones que existen en la ciudad para prevención del consumo (Medellín Me cuida y Consumos Conscientes en la pasada administración y la política pública de salud mental y adicciones en esta administración); no conocemos cuál es su enfoque, como tampoco sabemos cómo se mide la intervención para la prevención, y aunque reconocemos que la anterior administración planteó una perspectiva diferente frente al consumo de drogas, pensada desde la reducción de daños y los consumos conscientes, su falta de

continuidad, convierten en inocuas las capacidades de intervención frente a la³¹ problemática (Casa de las estrategias, 2024, párr. 6).

La anterior cita se ve confirmada por el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC- (2021), muestra la escasa producción de política pública que prevenga, investigue y judicialice el fenómeno, ya que las instancias municipales “se restringen al ámbito jurídico penal aplicable al caso concreto” (2021 p. 17). Por tanto, las voces civiles señalan que el escenario complejo de la gentrificación se ve agravado por el vacío institucional, tanto en lo local como en el ámbito nacional, que facilita el consumo de NSP en la ciudad a pesar del Decreto 44 de 2024 que prohíbe cualquier tipo de consumo de sustancias psicoactivas en los espacios públicos de la ciudad amparándose en los preceptos de la Ley 1801 de 2016 que fue modificada en la Ley 2000 de 2019, y ratificada por la Sentencia C-127 de 2023. Esta medida de control por parte del actual acalde se percibe, en la lectura de lo estipulado, como un manifiesto de poder territorial ante el gobierno nacional, donde predomina el enfoque restrictivo y punitivo de la seguridad y la convivencia por encima del cuidado de la salud física y mental de los medellinenses y demás visitantes nacionales y extranjeros.

Cabe observar que la ciudad cuenta con la Mesa de Política de Drogas de Medellín –MPDM- y que en 2023 presenta a la actual administración cuatro lineamientos sobre la política de drogas que comprenden: derechos humanos, salud pública, seguridad, igualdad y educación. La organización civil espera que se tenga en cuenta este enfoque para “superar la violencia que ha sido ejercida sistemáticamente contra las personas que usan drogas consideradas ilegales” (MPDM, 2023, párr. 2).

Actualmente, Antioquia cuenta con:

la Política Pública Departamental de Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2022-2040, que se hace con base en la Política Nacional de Salud Mental (2018), la Política Integral y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas (2019) y los objetivos estratégicos del Plan Decenal de Salud Pública (2022-2031) (Asamblea Departamental de Antioquia, 2022).

También se debe tener en cuenta el Decreto departamental de Antioquia 2021070002595, que tiene como propósito crear el Consejo Seccional de Estupefacientes de Antioquia, el cual debe articularse con la política pública y de planeación, y el Plan Nacional de Drogas 2023

– 2033. En este sentido la Mesa de Política de Drogas de Medellín recomienda alinearse³² al PND 2023 - 2033 para “priorizar la desarticulación de las estructuras armadas involucradas en el tráfico de drogas y la violación de derechos humanos de las comunidades donde operan” (MPDM, 2023).

2.5. Jurisprudencia

El impacto de la Sentencia C-221 de 1994 “Despenalización del consumo personal”, Demandante Alexandre Sochandamandou y Ponente: Dr Carlos Gaviria Díaz, abre la puerta para una normatividad garantista de los derechos como la salud a través del tratamiento médico, la educación a través del Estado y la protección de los derechos humanos por medio del respeto a la autonomía personal, a través del desarrollo de la libre personalidad. Por todo lo anterior, en el último inciso dice: “toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de la salud y la de su comunidad” (Sentencia C-2021, 1994). Esta fue la plataforma para la despenalización de la dosis personal.

La primera situación tiene que ver con el peligro que corre la familia, pero la sanción sólo crea una nueva angustia (en caso de que la tenga) ya que la comunidad pierde a un integrante, también se debería tener en cuenta el tabaquismo o el consumo excesivo de grasas nocivas que afectan la salud; y las posibles conductas agresivas por el consumo de drogas que genera peligro. Se debe considerar la violencia y las muertes que ha generado el consumo excesivo de alcohol. La corte también recuerda que debe proscribirse el peligro del derecho penal y seguir inspirándose en principios libertarios y democráticos porque a una persona se le penaliza por la conducta cometida, no por la que posiblemente cometa.

En la segunda situación, la corte rechaza la arbitrariedad que existe en la pretensión del Estado de dirigir y regular la vida de los ciudadanos, lo cual niega la autonomía y libertad individual y niega los principales derechos constitucionales y se acerca al totalitarismo. En la tercera situación el hecho de internar a los consumidores en contra de su voluntad es inconstitucional ya que es una decisión tan personal como la de consumir drogas. De allí el amparo al libre desarrollo de la personalidad.

La tercera situación fija límites al libre desarrollo de la personalidad al arbitrio del legislador cuando este se reconoce y garantiza es una maniobra similar a negar lo que se afirma. Si el Estado dicta lo que es bueno entonces el ciudadano está enmarcado y cautivo en esa imposición. Por tanto, el Estado debe enfrentar el problema del consumo de drogas,

brindando a los ciudadanos la educación para que tengan libre elección, es decir, que³³ puedan tomar este tipo de decisiones, aunque sea con un mínimo de racionalidad (ver Anexo C que presenta la revisión a la Jurisprudencia, desde un análisis descriptivo, en relación con el fenómeno del consumo de las Nuevas Sustancias Psicoactivas –NPS).

La jurisprudencia muestra una tensión constante, discrepancia, entre los enfoques, punitivo y garantista. Esta tensión llega a las altas cortes que cíclicamente deliberan para entregar herramientas jurídicas que permitan el cumplimiento de los derechos y deberes constitucionales sin desestabilizar la gobernabilidad y el control sociopolítico de los entes nacionales y departamentales. En el ámbito jurídico colombiano hay vacíos legales que se evidencian en el carácter punitivo del Código de Policía y que afecta al ciudadano, quien se ve vulnerado en su derecho al desarrollo de la libre personalidad cuando porta o consume la dosis mínima.

En primer lugar se observa que las sentencias: C-221 de 1994 y C-491 de 2012 brindan garantías al ciudadano para el desarrollo de sus derechos constitucionales con base en el cuidado, el derecho a la salud y la educación y el libre desarrollo de la personalidad. Mientras que las Sentencias: C-253 de 2019 y C-127 de 2023 respaldan los enfoques legales de las normas Ley 599 de 2000; Ley 1453 de 2011; Ley 1801 de 2016 y Ley 2000 de 2019 que brindar herramientas penales a los municipios para que preserven y garanticen el bienestar y cuidado de los ciudadanos, en especial niños, niñas, jóvenes y adolescentes, desde la normativa que penaliza el porte o consumo de sustancias en espacios públicos. Ante el carácter restrictivo del Código de policía y los decretos municipales que restringen el consumo de la dosis mínima en espacio público, la Sentencia C-404 de 2022 se inhibe de pronunciarse al respecto de la demanda por la inconstitucionalidad del Artículo 376 (parcial) de la Ley 599 de 2000, en relación con el vacío legal que se genera cuando el Estado no brinda acceso legal y seguro que garantice la venta, ofrecimiento y distribución de sustancias en un espacio de respeto, cuidado y educación para el consumo de sustancias psicoactivas.

2.6. Problemas de la regulación

La presente revisión encuentra que 11 de los 41 autores plantean distintos problemas ante la regulación. Se abordan y describen dichas problemáticas a partir de las publicaciones más recientes por su pertinencia e incidencia en el fenómeno del consumo de las Nuevas Sustancias Psicoactivas:

Pérez, et al. (2024) plantean que el Estado debe brindar seguridad jurídica para la³⁴ regulación del mercado de cualquier sustancia psicoactiva. En esta medida la reforma que tuvo el Artículo 49 de la Constitución Política en el Acto legislativo 02 de 2009 revierte la despenalización de dosis mínima a través de la Sentencia C-221 de 1994, lo cual genera inestabilidad jurídica para la comercialización de sustancias psicoactivas. Los autores consideran que dicha reforma implica deberes para el Estado, por ejemplo, brindar seguridad jurídica para mercados como el *cannabis*, también brindar garantías para que el consumidor acceda a la dosis mínima o de provisión, para que este no tenga que incurrir en la ilegalidad o al veto social cuando ejerce su derecho al consumo de sustancias de uso restringido, señaladas como psicoactivas o psicotrópicas. La regulación debe ser bien diseñada y redactada en la etapa legislativa para que surta un efecto positivo en las altas cortes porque de lo contrario se continuaría con los bucles legales o discrepancias que distorsionan y perturban el deber de la política pública de disminuir, prevenir y cuidar a la población colombiana ante los efectos adversos del tráfico y consumo de cualquier sustancia psicoactiva, en especial, aquellas catalogadas como de consumo problemático como lo es el caso de las NSP o drogas emergentes que inciden en grupos generacionales y estratos sociales con hábitos disruptivos que hacen complejo el desarrollo sociocultural de la nación.

Vélez, et al. (2023): analizan el PND 2023 – 2033 y encuentran que hay vacíos en la estrategia de regulación catalogada por el actual gobierno como “justa”. Falta mayor detalle en el diseño de la estrategia que muestre cómo se posibilita el enfoque de salud pública en el cual se sustenta la nueva política pública. Este es el vacío y por tanto el mayor reto, fortalecer los centros de atención y cuidado para prevenir y generar un consumo responsable por parte del individuo y los grupos sociales. Un aspecto muy importante que observan los autores, es la falta de conocimiento para diseñar medidas y estrategias sobre el consumo problemático. Los autores señalan la pertinencia que tiene la atención a este tipo de consumos porque son disruptivos y cuentan con características y contextos diferentes a las experiencias tradicionales del consumo en sectores vulnerables como habitantes de calle, personas privadas de la libertad y menores de edad, entre otros.

Ramos, B. (2023): la política pública de regulación es una oportunidad de negocio para que los grupos políticos y económicos inicien prácticas de exclusión y prohibición. Los vacíos en temas de capacidad fiscal por parte del Estado son aprovechados por intereses

corporativos que desplazan a las comunidades y a los grupos vulnerables para capturar el³⁵ mercado de las sustancias psicoactivas y atrapar las rentas que pueden ser cuantiosas. En esta medida el Estado y la sociedad asumen los efectos negativos y las corporaciones mantienen al alza sus ganancias y dominio de los mercados.

Ramírez, S. (2023): hace énfasis en la falta de conocimiento y comprensión de las características del consumo de sustancias psicoactivas, con base en estudios y evidencias científicas, a la hora del diseño de los marcos jurídicos para la regulación con base en el cuidado de la salud, ya que los consumos problemáticos se agudizan en drogodependencias que tienen características particulares en distintos individuos. Por esta razón la autora plantea una nueva categoría que requiere de toda la atención y observación y es aquella que corresponde a los consumos diversos porque “no todos los patrones de uso requieren una respuesta uniforme por parte del Estado” (2023, p. 38). Además pone en alerta la falta de datos estadísticos que permitan una imagen fidedigna de la situación del consumo en los distintos sectores y grupos de la población colombiana. La autora considera que la respuesta al problema de salud pública es escaso, el enfoque legal es punitivo y por tanto persiste, desde la política pública, la falta de articulación entre la teoría y la práctica.

Gómez (2023): establece que la discrepancia presente en el Artículo 376 de la Ley 599 de 2000, entre la normatividad punitiva y el deber del Estado por ofrecer garantías para el consumo responsable, genera un problema que se traduce en el hacinamiento penitenciario, que se agrava ante la falta de respuesta institucional, demandada en la Sentencia C-404 de 2022 en la que se inhibe la Corte Constitucional para dar concepto, mientras que el Estado no cuenta con la capacidad para brindar tratamientos y cuidados de salud pública que controlen y prevengan el consumo en un contexto diverso y responsable. Una correcta regulación que articule la intervención legal desde el cuidado y la salud pública llevaría a un ciclo transitorio de reparación social debido a los perjuicios y abusos de poder que genera la actual normatividad en su aplicación en la vida cotidiana.

Uprimny, R. (2022): hace énfasis en que una estrategia de regulación desde la reducción del daño, como se busca aplicar actualmente en el proyecto de Ley 223 de 2025, no busca erradicar el consumo sino mitigar los daños que genera el abuso del consumo de drogas y los efectos negativos en ciertos grupos penalizados por los modelos restrictivos. Sin embargo, tanto el autor como Ramos (2023) plantean que este modelo en una simulación del

prohibicionismo que se mantiene supeditado a los convenios internacionales y que³⁶ penaliza la producción y distribución, En este escenario los efectos adversos de una política pública con baja capacidad de intervención puede ser contraproducente para la salud pública y la garantía de las libertades y derechos de los ciudadanos al libre desarrollo de su personalidad. Esta el otro modelo de una legalización regulada, como es el caso del consumo de tabaco y alcohol, en este escenario las sustancias tendrían un control institucional ya que estas son un problema para la salud. Por tal razón el Estado debería generar estrategias de desestimulo frente al consumo. Se tendría que mitigar el consumo y evitar la cartelización, mafia y bandas criminales, que generan cuadros de violencia. Sin embargo, los efectos negativos que impactan la salud pública son asumidos por el Estado y la sociedad.

Serrano, et al. (2021): los autores presentan una visión prohibicionista en el tema y por tal motivo señalan que la despenalización en cualquier nivel agrava la estabilidad social y del Estado. Los centros urbanos se alejarían aún más de las regiones y de los territorios marginados. El Estado no tendría capacidad de respuesta para garantizar el orden y el cuidado de los grupos vulnerables. La libertad del mercado generaría la caída de precios y esta, en vez de generar efectos positivos en el consumidor y el ciudadano, por el contrario, mantiene un aumento en el consumo, la criminalidad y la violencia. El Estado en este escenario no cuenta con la capacidad institucional suficiente para atender el aumento en el consumo y los daños asociados a este. También consideran que los grupos vulnerables están más expuestos. Por último, un Estado permisivo mantiene un escenario de mayor inestabilidad social y política recrudeciendo los conflictos estructurales que soporta el territorio, lo que genera un brote de las violencias presentes en el país.

Prieto, M. (2020): analiza la jurisprudencia de las cortes y establece que un enfoque de despenalización del consumo no da garantías para la liberación o flexibilización del mercado porque se mantiene la incompatibilidad jurídica y penal que controla el consumo, fabricación, distribución y venta: “para ambas corporaciones, tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, la salud pública para las cortes es un bien jurídico, lo que reafirma el sentido del Acto Legislativo 02 de 2009 que reafirma el deber del Estado, del conjunto de la sociedad y del individuo que “debe procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad” (2020, p. 32) que trasciende en el ordenamiento económico y social. Por tal motivo, dicha incompatibilidad entre las cortes mantiene el carácter punitivo del Artículo

376 de la Ley 599 de 2000 aunque la Sentencia C-221 de 1994 dé garantías³⁷ constitucionales para una política pública de drogas con enfoque regulatorio basado en la salud pública y los derechos humanos.

2.7. Ejemplos de otros países

La presente revisión encuentra que 5 documentos seleccionados: un proyecto de ley, dos informes y dos trabajos de grado; Proyecto de Ley 223 de 2025; CIENA (2022); UNODC (2021); Márquez (2022); Deheza (2022) abordan los casos de otros países sobre las políticas públicas y su enfoque jurídico frente al consumo de las Nuevas Sustancias Psicoactivas.

El proyecto de Ley 223 de 2025 destaca los efectos positivos de los casos de reducción de riesgos y daños en Portugal y Suiza, países europeos, que han mejorado ostensiblemente la calidad de la salud pública ante el problema del consumo de drogas. Portugal, por ejemplo, ante el consumo de heroína inyectada enfrentaba altas tasas de enfermedades como VIH, Tuberculosis y Hepatitis B y C. En 2001, el país lusitano descriminaliza la posesión y consumo de cualquier sustancia psicoactiva. El ciudadano que es encontrado con posesión de drogas restringidas o consumo problemático pasa por un proceso de advertencia, multa y o comparecencia ante una “comisión local de discusión” que tiene como fin la sensibilización sobre el tratamiento a través de los servicios estatales de apoyo para la reducción de daños. De esta manera se cautiva al ciudadano con problemas de consumo para que ingrese por su propia voluntad al tratamiento. Para que la estrategia sea efectiva se asignan más recursos a los programas de prevención, tratamiento, reducción de daños y reintegración social a través del aumento de la cantidad y diversidad de servicios en salud pública. A la fecha, los resultados en disminución de enfermedades por contagio con inyecciones y muertes por abuso han sido considerables. El caso de Suiza, que tenía una de las tasas más altas de enfermedades VIH por agujas contaminadas y consumo de heroína en jóvenes, experimenta un cambio positivo a través de las políticas de reducción al daño. Se implementa “la Clínica de heroína” –THA-, este programa es permanente desde 2008 y brinda un espacio seguro en el que se administra al consumidor una dosis diaria de “heroína de potencia y pureza conocida, libre de contaminantes y adulterantes y aplicada con un equipo de inyección limpio” (Proyecto de Ley 223, 2023). La Tabla 7 presenta el enfoque jurídico de otros países que siguen modelos similares al caso colombiano:

Tabla 4

Enfoque jurídico de otros países

PAÍS	ENFOQUE JURÍDICO	OBSERVACIÓN
Alemania	Ley de Nuevas Sustancias Psicoactivas (NpSG) de 2016. Se prohíbe la adquisición, posesión y venta de NSP. La NpSG no se aplica a las sustancias ya controladas por la Ley de Medicamentos o la Ley de Estupefacientes y permite explícitamente el uso aceptado con fines comerciales, industriales y de investigación. En particular, la NpSG introduce controles genéricos sobre dos grupos de NSP, es decir, fenetilaminas y cannabinoides sintéticos	Legaliza el consumo y cultivo de marihuana en 2024: mayores de 18 años pueden portar hasta 25 grs y cultivar hasta 50 grs o una cantidad de tres plantas en domicilio
Estados Unidos	Ley de Prevención del Abuso de Drogas Sintéticas de 2012 (SDAPA, Ley Pública 112-144, Título XI, Subtítulo D), modificó la Ley de Sustancias Controladas al colocar legislativamente “agentes cannabimiméticos” y 26 sustancias (incluidos 15 agentes cannabimiméticos, 9 fenetilaminas y 2 catinonas)	Fentanilo, un opiáceo, que genera la crisis de opioides en los Estados Unidos, 128 personas murieron al día en el 2018.
Reino Unido	Ley de Sustancias Psicoactivas de 2016 recibe Sanción Real. La ley se aplica en todo el Reino Unido y tipifica como delito la producción, suministro, oferta de suministro, posesión con intención de suministro, tenencia en recinto de custodia, importación o exportación de sustancias psicoactivas; es decir, toda sustancia destinada al consumo humano que sea capaz de producir un efecto psicoactivo. La pena máxima es de 7 años de prisión. Otorga poderes para detener y registrar personas, vehículos y embarcaciones, ingresar y registrar locales de conformidad con una orden judicial, y para incautar y destruir sustancias psicoactivas	Excluye sustancias como alimentos, alcohol, tabaco, nicotina, cafeína y productos médicos del alcance del delito, así como drogas controladas, que están reguladas por la Ley de uso Indebido de Drogas de 1971
Argentina	Artículo 77 del Código Penal, modificado por la Ley de Drogas de 1989, N° 23.737. La lista oficial de sustancias controladas está contenida en el Decreto N° 722 de 1991, el cual fue modificado en 2010, 2015, 2017 y 2018 para incluir NSP individuales. En 2019 se aprobó el Decreto N° 560 que	Leyes genéricas, mecanismos de alerta temprana y leyes sobre drogas; y listas individuales

PAÍS	ENFOQUE JURÍDICO	OBSERVACIÓN
	<p>reforma al artículo 77 del Código Penal de Argentina, que colocó 17 grupos químicos NSP (listados en el Anexo II, basado en la clasificación NSP de UNODC) bajo control nacional. La selección de los grupos químicos contemplados para el control se basó en la clasificación NSP establecida por UNODC, siendo los grupos NSP seleccionados los siguientes: aminoindanos, arilciclohexilaminas, cannabinoides sintéticos, catinonas sintéticas, fenetilaminas, piperazinas y triptaminas. Además, 134 sustancias se colocaron bajo control nacional</p>	
Brasil	<p>Resolución N° 79 de 2016, introduce un nuevo enfoque para la catalogación de cannabinoides sintéticos en Brasil</p>	<p>Leyes genéricas, mecanismos de alerta temprana y leyes sobre drogas; y listas individuales</p>
México	<p>Política de drogas bajo el Código Penal Federal de 2024, Artículos 193 – 199: categorización que contempla a los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas descritas en la Lista General de Sustancias y las nombra “narcóticos”. Establece penas respecto a actividades de narcotráfico</p>	<p>Leyes sobre drogas y listas individuales</p>
España	<p>Estrategia Nacional sobre Adicciones y sus Planes de Acción (Real Decreto 740 de 2021) y Estupefacientes (Real Decreto 1194 de 2011, modificado por Orden SND 561 de 2021).</p>	<p>Leyes genéricas, mecanismos de alerta temprana, leyes sobre drogas y listas individuales</p>

Nota. Elaboración propia. Fuentes. CIENA (2022); UNODC (2021).

Propuestas de protección, prevención y educación frente al consumo de Nuevas Sustancias Psicoactivas en el Distrito de Ciencia y Tecnología de Medellín

El análisis del estado de la cuestión permite entender que el país avanza, a través de la Política Nacional de Drogas 2023 - 2033, hacia una política pública de regulación con base en el cuidado de la salud y el respeto a los derechos humanos. En este orden de ideas, la ciudad de Medellín debe trabajar intensamente por implementar las líneas estratégicas que contempla la PND 2023 – 2033 y, de ser posible, las estrategias que contempla el Proyecto de Ley 223 de 2025, que aún está por aprobarse en el Congreso de la República de Colombia.

Los datos sobre el consumo de drogas que ofrece la Encuesta de 2019, del Observatorio de Drogas de Colombia –ODC-, permite entender la complejidad del problema porque en el país se producen y consumen drogas. Sobre todo, en el caso de estudio de drogas sintéticas (éxtasis y 2CB) aumentan sus consumos, en mayor medida, por hombres y mujeres entre 18 y 29 años de edad. Estas NSP tienen adulteración, en mezclas con ketamina, cafeína y acetaminofén (Acción Técnica Social, 2021). Por lo anterior, se requiere un testeo constante de sustancias para generar informes en el Sistema de Alerta Temprana que impida la intoxicación por consumo de NSP, o enfermedades venéreas por el abuso de agujas contaminadas.

A nivel de país se requiere que el Estado siga las directrices internacionales de 2019, sobre el uso adulto de sustancias psicoactivas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- y Organización Mundial de la Salud –OMS-, que buscan armonizar la política fiscal de drogas y la política de salud pública y de derechos humanos. Se deben, desde la fiscalización de drogas, atacar los factores de producción y tráfico, pero, desde lo social y cultural, se deben enfrentar los problemas de consumo con nuevos enfoques innovadores y desde el cuidado de la salud “el análisis de drogas, la distribución de naloxona para la reversión de sobredosis, el uso de la metadona para el des escalamiento de condiciones de dependencia, los servicios de salud mental y otras basadas en la evidencia científica” (Proyecto de Ley 223 de 2025). Sin embargo, para que la Política Nacional de Drogas 2023 - 2033 sea efectivo, se requiere que el Congreso de la República apruebe el Proyecto de Ley 223 de 2025, que tiene como propósito la estrategia de reducción del daño para revertir o mitigar los daños y riesgos causados por el fenómeno del consumo de NSP.

3.1. ¿En qué consiste la estrategia de reducción de daños?

41

Tiene como objetivo principal mitigar a través de intervenciones sistemáticas y monitoreadas los impactos negativos que genera el consumo de sustancias psicoactivas en el individuo, la familia y la sociedad. Trata de ver el fenómeno del consumo como una problemática social que afecta la salud pública y no la seguridad estatal y por este motivo dispensa agujas hipodérmicas, terapias de sustitución con metadona y consumo de dosis personal de marihuana para disminuir daños en la salud con mayor impacto en la población como el VIH, hepatitis, el hurto, el atraco, la prostitución. No se considera un enfoque sustituto o que cohiba la penalización a la fabricación, distribución y venta de sustancias prohibidas por las convenciones internacionales, pero, se complementa la prevención y se opone a la criminalización y la abstinencia como medidas rígidas para afrontar el fenómeno del consumo de sustancias.

Por lo anterior, dicha estrategia busca que se respete el Estado Social de Derecho de los ciudadanos y se les ve como pacientes médicos y no como criminales. Busca mejorar de manera integral las condiciones de vida de la sociedad en su conjunto, por esta razón este enfoque va de la mano con el eje de la salud pública y el papel que juega el Estado para la protección de sus comunidades en el territorio.

Estas estrategias de reducción de daños requieren de una fuerte inversión pública en el sector de la salud, en la capacitación de profesionales de la salud y del trabajo social, para que se hable de cuidado y prevención en sociedad apelando al consumo responsable y al trabajo comunitario para sostener y mejorar la calidad del ambiente social, pues se entiende que los consumos problemáticos afectan la salud mental y física del conjunto de la sociedad. Un buen entorno social es la clave para la reducción y prevención del fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas. El Proyecto de Ley 223 de 2025 explica los factores que atiende la política de reducción de riesgos: población objetivo, complejidad del servicio y sustancia específica. La visión de este enfoque va más allá del consumidor, piensa en la familia y la sociedad, y considera el concepto de los consumos diversos, ya que sustancias permitidas como el alcohol y el tabaco también afectan en mayor medida la salud mental, física y el entorno social de los ciudadanos y ciudadanas. Por este motivo trata de influir en la capacidad de reflexión individual y colectiva para la concientización sobre el manejo del problema del consumo y las adicciones que deben des escalar a través del tiempo.

3.2. Proyecto de Ley 223 de 2025 como estrategia innovadora para la regulación del consumo

Este proyecto aún cursa en el Congreso de la República de Colombia, ya que en el 2023 no contó con la mayoría de votos y fue archivado. Sin embargo, en 2024 es nuevamente puesto a discusión y tanto la sociedad civil en su mayoría, como los grupos específicos que buscan herramientas legales y estrategias integrales para enfrentar el fenómeno esperan la aprobación para fortalecer el cuidado integral del consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas (Ver Anexo D, que resume el Proyecto de Ley 223 de 2025). Linares (2024) explica los alcances que tiene este proyecto de ley que, como se mencionó anteriormente, debe articularse con la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033:

En la dimensión de la salud se amplía la población objetivo porque ofrece una comprensión profunda del proceso de atención en salud para consumidores de sustancias psicoactivas. Profundiza en la noción de salud pública y se interrelaciona con los principios de los derechos humanos para abordar el tema del uso de sustancias psicoactivas. Reconoce la necesidad de integrar la reducción de riesgos y daños en las políticas públicas de salud que respetan la protección de la integridad y los derechos de las personas que consumen sustancias psicoactivas. Transforma las intervenciones en salud dirigidas a personas usuarias de drogas en acciones basadas en los resultados de investigaciones y en la realidad cotidiana del consumo de sustancias psicoactivas. Tiene como base las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y debe enfocarse en la reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas. Se conecta con el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, que orienta la política hacia el fortalecimiento de la cultura de la vida y la salud. El proyecto se alinea con la Política Nacional de Drogas 2023-2033, en particular con el eje de “consumo de sustancias psicoactivas desde el cuidado integral, la salud pública y los derechos humanos”, para avanzar en estrategias de reducción de riesgos, daños y estigmas asociados al uso de estas sustancias. Reconoce la importancia de la producción del conocimiento alrededor del uso de drogas y los adelantos realizados por la sociedad civil y la academia en instancias previas a la elaboración de la política pública (Linares, 2024 párr. 10 - 15).

Vélez, et al. (2023) considera que el proyecto de ley, una vez sea aprobado por el Congreso de la República, debe articularse con el PND 2023 – 2033. Además, se deben revisar los altos presupuestos que el Ministerio de Defensa destina a la política de drogas prohibicionista y que tienen poca efectividad; enfocar la actividad de los grupos policiales en la persecución de bandas criminales y no en la judicialización de portadores y consumidores de drogas prohibidas; educar desde el currículo, con el apoyo de las Secretarías de Salud y Educación, para que en bachillerato los jóvenes, desde temprana edad, comprendan las consecuencias del consumo de sustancias psicoactivas; y fortalecer con recursos la inversión en salud pública. En el caso específico de las Nuevas Sustancias Psicoactivas, el autor señala que es importante y urgente:

Implementar un plan de respuesta integral ante el consumo de fentanilo, opioides y otras drogas. Eso incluye estrategias de prevención, reducción de daños, atención, manejo de urgencias y monitoreo de control y fortalecer la gestión de conocimiento para incrementar la capacidad de respuesta del Observatorio de Drogas de Colombia y del Sistema de Alertas Tempranas, que entregue monitoreo y análisis de drogas naturales, sintéticas y Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP), el desarrollo de un portal de buenas prácticas y de herramientas basadas en la evidencia, innovación, y líneas de investigación en grupos de alta relevancia como mujeres gestantes o población migrante, entre otras, así como fomentar el monitoreo y evaluación como insumo para la mejora continua con base en la evidencia (Vélez, et al., 2023, p. 4).

Por otra parte, Linares (2024), en su concepto sobre el Proyecto de Ley 223 considera que este debe:

- Incluir la salvaguarda de los actores de la sociedad civil frente a las acusaciones de “incitación” o “promoción” del consumo, así como las posibles implicaciones administrativas o penales.
- Articularse con el “Eje Tejedor” número 7 de la Política Nacional de Drogas 2023-2033 para el cambio de narrativas hacia las personas que usan drogas.
- Tener un enfoque de género que atienda las diversas vulneraciones que enfrentan las personas en función de su género.

- Reforzar el enfoque comunitario inherente a los desarrollos prácticos y teóricos de⁴⁴ la reducción de riesgos y daños.
- Sensibilizar a los actores policiales sobre las estrategias de reducción de riesgos y daños en salud (Linares, 2024).

3.3. Cómo articular la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 con la política pública municipal para regular el consumo de Nuevas Sustancias Psicoactivas

La Mesa de Política de Drogas de Medellín –MPDM- considera que la ciudad puede aprovechar este momento histórico nacional y global que transita del prohibicionismo y la criminalización del consumidor hacia una política pública de la reducción de daños con enfoque de salud pública y respeto de los derechos humanos de las y los ciudadanos. Además, se revisa el Proyecto de Ley 223 de 2025 y genera interés e inquietud el Artículo 7 “Reducción de riesgos y daños en establecimientos públicos nocturnos, festivales y conciertos para público adulto” porque, según el Informe de consumo de sustancias psicoactivas por parte de los jóvenes (SJM, 2022) los lugares con mayor consumo de NSP en la ciudad son la Comuna 10, La Candelaria, y La Comuna 14, El Poblado. Por esta razón trabajar de la mano con los comerciantes nocturnos de estas comunas permitiría obtener información e intervenciones efectivas a través de campañas que logren transmitir una cultura responsable, empática y confiable de la prevención y reducción del consumo por parte del adulto mayor y una prevención del consumo de sustancias psicoactivas en menores de 18 años.

Independiente de la tendencia política de los gobernantes de la ciudad, se debe articular la política pública municipal a la nueva Política Nacional de Drogas 2023-2033 y escuchar la voz del consumidor para entender cómo llevar a cabo estrategias incluyentes que impacten positivamente la resocialización de los consumidores con carácter problemático, para que estos no se conviertan en las fichas de juego de las bandas criminales. Esto sería un argumento para justificar el impacto en términos de la política de seguridad, ya que un trabajo cercano con los comerciantes, las organizaciones civiles y el consumidor eliminarían los factores de inseguridad que nacen de las violencias infligidas por los dueños de las plazas ilegales que dominan los territorios.

Las estrategias de confianza y empatía con el ciudadano son estrategias blandas que⁴⁵ pueden hacer del policía un mediador social que invite al consumidor a iniciar procesos de desintoxicación y consumo responsable y, en escenarios positivos, el desistimiento de estas prácticas nocivas para la salud. Debe tenerse en cuenta, como lo señala la Mesa Política de Drogas de Medellín, que el esquema prohibicionista “representa un desgaste de los recursos públicos porque las solicitudes de apelación y objeción de las órdenes de comparendos son frecuentemente revocadas debido a su inconstitucionalidad (Sentencia C-491 de 2012 y Sentencia C-127-23)” (MPDM, 2023, párr. 15). De la mano con estrategias de articulación y trabajo en equipo con diálogos ciudadanos está el enfoque de salud pública que requiere campañas de sensibilización constante. El trabajo de campo realizado permite observar que la distancia y desconexión que tiene el servidor público con los ciudadanos genera un oscurecimiento de las sustancias que transitan en las calles, las cuales llegan con facilidad a niños, niñas, jóvenes y adolescentes. Los padres deben reconocer y no negar la presencia de estas sustancias para que sean estos quienes lleven la información de primera mano a sus hijos y no el “dealer” o el “jibaro” que puede seducir y victimizarlos.

La Mesa de Política de Drogas de Medellín se propone formar a los consumidores en los riesgos que eventualmente puede ocasionar el uso de las drogas para que tengan información y conocimiento que les permita hacer un uso responsable de las mismas, tanto de las tradicionales como las Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP), basándose en evidencia científica sólida (MPDM, 2023, párr. 20).

Para garantizar el derecho a la salud del ciudadano se necesitan campañas de prevención y atención en el área de la salud mental. Además, se requiere de una estrategia efectiva que dé solución a los problemas que enfrenta el habitante de calle. Por último, se deben testear pruebas para informar al ciudadano los peligros constantes que se corren con el consumo de las distintas sustancias psicoactivas que son alteradas y que pueden intoxicar y llevar a la muerte a los consumidores. Esta estrategia concurre con el derecho a la información y el derecho a la salud.

La presente revisión sistemática de los estudios académicos realizados en el periodo 2020 a 2024, con énfasis en el ámbito jurídico y jurisprudencial, sobre la regulación del fenómeno del consumo de Nuevas Sustancias Psicoactivas –NSP- permite encontrar cuarenta documentos que permiten entender la transición a nivel global, latinoamericano y colombiano, hacia políticas públicas de regulación del fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas con base en cuidado de la salud y el respeto de los derechos humanos. En la medida que la legislación le da al ciudadano la responsabilidad individual y colectiva este responde de manera responsable al problema. Los casos de Portugal y Suiza son una evidencia del efecto positivo que tiene la despenalización con enfoque de salud pública.

El Estado de la cuestión muestra cuatro grupos o tendencias de investigación académica: una evolución en cuanto al paso del enfoque punitivo y prohibicionista por parte del Estado colombiano, que va hacia una visión de regulación y flexibilización, con base en la dimensión de la salud pública. Los convenios internacionales mantienen un enfoque restrictivo y prohibicionista, ya que está liderado por el interés intervencionista de los países potencia a través de Estados Unidos y las Naciones Unidas. El manejo y detección de NSP a nivel internacional es un reto para los Sistemas de Alertas Tempranas –SAT- por ser una sustancia de consumo problemático para la detección y control de la fabricación y venta. En el ámbito jurídico colombiano hay vacíos legales que se evidencian en el carácter punitivo del Código de Policía y que afecta al ciudadano, quien se ve vulnerado en su derecho al desarrollo de la libre personalidad cuando porta o consume la dosis mínima.

La revisión sistemática detecta los desaciertos legislativos de la política pública colombiana en el manejo y el control del fenómeno del consumo de sustancias que debe cumplir lo pactado en los convenios internacionales; el agotamiento de los esquemas tradicionales de la política antidroga a nivel internacional y la complejidad y retos que tienen los Estados y la sociedad por controlar y prevenir el fenómeno del consumo de las NSP con base en los derechos humanos, la salud pública y la seguridad humana (PND 2023 – 2033, p. 50).

Para identificar qué son las Nuevas Sustancias Psicoactivas se recomienda el Informe “Nuevas Sustancias Psicoactivas y drogas emergentes” (2022) del Centro Internacional de

Estudios Contra el Narcotráfico –CIENA-, en el cual se presenta de manera científica qué⁴⁷ son las familias de “aminoindanos, cannabinoides sintéticos, catinonas sintéticas, fenetilaminas, piperazinas, sustancias de tipo fenciclidina, triptamina, benzodiazepinas y análogos de fentanilo” (2022, p. 19 - 35). La lectura de este informe permite entender la complejidad de los efectos que tiene este tipo de NSP en el individuo y la sociedad.

Las Tablas 2, 3 y 4 son el resultado del estudio y análisis del marco normativo y jurisprudencial que rige a Colombia. Se logra establecer el carácter del Código Penal, del Código de Procesamiento Penal, de otro cuerpo de leyes que modifican y configuran y fortalecen el enfoque prohibicionista o de despenalización del porte y consumo de drogas con base en el cuidado de la salud y el libre desarrollo de la personalidad. En este sentido se observa desde la jurisprudencia una tensión constante entre los enfoques prohibicionista y de regulación con base en cuidado de la salud pública como bien jurídico, la incompatibilidad de las cortes que buscan entregar al individuo y a los territorios las garantías para generar un Estado Social de Derecho que fortalezca a la sociedad colombiana en general, pero con base en el bien común.

La revisión sistemática permite observar que la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 rompe con el paradigma prohibicionista, que ha imperado en el país desde los años ochenta. Sin embargo, este requiere del brazo económico del Estado para que fortalezca los servicios de salud y acompañamiento en el ámbito educativo, psicológico y social. Se requiere en el caso de estudio de Medellín, la articulación entre los agentes sociales, la academia y la municipalidad. La articulación entre la legislación constitucional y penal para revertir y mitigar el fenómeno del consumo con base en el enfoque de reducción de riesgos y daños del consumo de sustancias psicoactivas. Es importante que se apruebe en el Congreso de la Republica de Colombia el Proyecto de Ley 223 de 2025. En esta medida el Distrito de Ciencia y Tecnología de Medellín debe articular la política pública nacional y generar estrategias que fortalezcan, desde la empatía y la confianza, el lazo social desde el conocimiento y el cuidado de la salud para que participen tanto los individuos como las organizaciones sociales en un enfoque de reducción de daños desde la inclusión, el respeto de los derechos humanos, el conocimiento y los sistemas de alerta tempranas.

- Alcaldía de Medellín. (2024). *Decreto 44*. [Por medio del cual se establecen las zonas y perímetros en el Distrito de Medellín, tanto en su área rural como urbana, en lugares concurridos por niños, niñas y adolescentes; en los que se restringe el consumo sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, de conformidad lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019]. Gaceta Oficial del Distrito de Medellín. <https://consultorsalud.com/wp-content/uploads/2024/01/Decreto-0044-de-2024-1.pdf>
- Álzate, L. (2024). *Problemática jurídico-filosófica del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en su modalidad de venta, consagrado en la ley 599 de 2000*. [Maestría en Derecho]. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/db244947-ea07-42d7-9593-5df1ca1b502a>
- Arango, C. (2020). *Reflexión de los programas de intervención en torno al consumo de sustancias psicoactivas en adolescentes: una mirada a la salud pública*. [Especialización en Psicología]. Universidad Católica de Pereira. <http://hdl.handle.net/10785/7239>
- Asamblea Departamental de Antioquia. (2022). *Ordenanza 41*. [Adopta la política pública departamental de salud mental y prevención de las adicciones 2022-2040]. Gaceta Oficial del Departamento de Antioquia. https://compilacionjuridica.antioquia.gov.co/compilacion/compilacion/docs/ORD_ASAMANT_0041_2022.htm
- Barrera, J. y Guevara, J. (2023). *Evolución del delito de porte y tráfico de estupefacientes: ¿evolución o involución?* [Trabajo de grado en Derecho]. Universidad Libre. <https://hdl.handle.net/10901/25626>
- Borda, L., y Castillo, L. (2024). *Análisis de las representaciones del concepto de consumo de sustancias psicoactivas en la Política pública colombiana*. [Maestría en Salud Pública]. Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/43335>

- Cámara de Representantes de Colombia. (2023). *Proyecto de Ley 223* [Política de reducción de daños y riesgos frente al consumo de drogas psicoactivas].
- Casa de Estrategias. (2024). Jóvenes y drogas: la fiesta de los tristes [Blog digital especializado]. ONG. <https://goo.su/tV1aw>
- Castañeda, L. S., (2005). El parlache: resultados de una investigación lexicográfica. *Forma y Función*, (18), 74-101.
- Centro de Atención Social. (2020). *Informes y Alertas*. [Blog digital especializado]. Échele cabeza. <https://www.echelecabeza.com/alertas-psicoactivas/>
- Centro Internacional de Estudios Estratégicos Contra el Narco Tráfico. (2022). *Nuevas sustancias psicoactivas y drogas emergentes*. [Informe]. CIENA. https://www.policia.gov.co/sites/default/files/nuevas_sustancias_psicoactivas.pdf
- Congreso de Colombia. (1974). *Ley 13*. [Aprueba la "Convención Única sobre estupefacientes", de 1961, y su Protocolo de Modificaciones, de 1972]. Gaceta Oficial. <https://acortar.link/11S6cl>
- Congreso de Colombia. (1980). *Ley 43*. [Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas", de 1971 y se autoriza al Gobierno de Colombia para adherir al mismo]. Gaceta Oficial. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598079>
- Congreso de Colombia. (1986). *Ley 30*. [Estatuto Nacional de Estupefacientes]. Imprenta Nacional de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2774>
- Congreso de Colombia. (1993). *Ley 67*. [Aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas"]. Gaceta Oficial. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1618560>
- Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599* [Código Penal de Colombia]. Gaceta oficial. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de Colombia. (2004). *Ley 906*. [Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal]. Gaceta Oficial. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>

- Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1098*. [Código de Infancia y Adolescencia]. Imprenta Nacional de Colombia.
<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>
- Congreso de Colombia. (2009). *Acto legislativo 02*. [Reforma el artículo 49 de la Constitución Política]. Imprenta Nacional de Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38289>
- Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1453*. [Reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad].
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43202>
- Congreso de Colombia. (2012). *Ley 1566* [por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas]. Imprenta Nacional de Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48678>
- Congreso de Colombia. (2016). *Ley 1787*. [Reglamenta el Acto Legislativo O2 de 2009]. Imprenta Nacional de Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80394>
- Congreso de Colombia. (2016). *Ley 1801*. [Expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Nacional]. Gaceta Oficial.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>
- Congreso de Colombia. (2019). *Ley 2000*. [Modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones]. Gaceta Oficial.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159547>
- Congreso de Colombia. (2023). *Ley 2294*. [Se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”].
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>
- Corporación Acción Técnica Social. (2020). *Échele cabeza* [Blog especializado]. CATS.
<https://www.echelecabeza.com/infosustancias/>

- Corte Constitucional de Colombia (1994) *Sentencia C-221*. [Magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-221-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia C-491*. [Magistrado ponente Luís Ernesto Vargas Silva]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-491-12.htm>
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia C-253*. [Magistrado ponente Diana Fajardo Rivera]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-253-19.htm>
- Corte Constitucional. (2022). *Sentencia C-422*. [Magistrado ponente Diana Fajardo Rivera]. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30044894>
- Corte Constitucional. (2023). *Sentencia C-2023*. [Magistrado ponente Juan Carlos Cortés González]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/C-127-23.htm>
- Cuartas, M., y Ariza, M. (2021). *Derechos humanos y dosis personal en Colombia: un debate entre lo jurídico y lo sociocultural*. [Blog digital especializado]. Fundación Ideas para la Paz. <https://ideaspaz.org/publicaciones/opinion/2018-04/si-prohibir-la-dosis-personal-no-es-la-solucion-cuales-son-las-opciones>
- Chaves, M, Yépez, M. (2023). Elementos teóricos y metodológicos de una estrategia comunitaria para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en jóvenes universitarios. *Revista Universidad y Salud*, 2 (25), p.p. 1-8. <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/usalud/article/view/6140>
- Daza, Y. L. (2022). *La historia jurídico social del delito de tráfico, fabricación y porte de sustancias estupefacientes, con miras a la legalización*. [Especialización en Derecho Penal y Criminología]. UniLibre. <https://hdl.handle.net/10901/22159>
- Deheza, R. (2022). Gubernamentalidad y riesgo en el campo de las nuevas sustancias psicoactivas en el Uruguay. *Cultura y Droga*, 27(34), p. 66–89. <https://doi.org/10.17151/culdr.2022.27.34.4>
- Díaz, K. (2022). *La deuda del sistema de responsabilidad penal adolescente colombiano con los jóvenes consumidores de drogas ilícitas: una revisión del enfoque de justicia restaurativa vigente*. [Tesis de Maestría en Derecho]. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/81422>

- Echeverri, I. (2023). *La guerra contra las drogas: una política que ahonda el conflicto armado colombiano y desangra la nación*. [Trabajo de grado en Derecho]. UNAULA. <http://repositorio.unaula.edu.co:4000/handle/123456789/2907>
- Fernández, A. F. (2019). Las fronteras invisibles más evidentes que nunca. *Las 2 orillas*. <https://www.las2orillas.co/fronteras-invisibles-mas-evidentes-que-nunca-en-medellin/>
- García, R. (2020). *La actitud de los jóvenes frente al consumo de drogas sintéticas en fiestas electrónicas*. [Trabajo de grado, Licenciatura en Psicología]. Universidad de Salta. https://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac_css/69328/2734/Garcia-Ranea--Rosario-La-actitud-de-los-jovenes-frente-al-consumo.pdf
- Garzón, J.N., y Pinilla, L.A. (2023). *Monopolización del comercio de sustancias psicoactivas en Colombia*. [Especialización penal]. Universidad Unilibre. <https://hdl.handle.net/10901/28266>.
- Gobernación de Antioquia. (2023). *Decreto 2021070002595*. Imprenta departamental de Antioquia. <https://goo.su/NC0rbWU>
- Gobierno de España. (2024). *Plan Nacional de Drogas*. [Legislación]. Ministerio de Sanidad. https://pnsd.sanidad.gob.es/pnsd/legislacion/docs/LE_SISTEMA.pdf
- Gómez, M. (2021). “Fracaso o éxito” política criminal antidrogas en Colombia 1986-2021. *Justicia*, 26 (40), p.p. 63 – 81. <https://doi.org/10.17081/just.26.40>
- Gómez, N. F. (2024). La discrepancia entre la licitud del consumo de estupefacientes y el tipo penal de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y su impacto en el hacinamiento carcelario en Colombia. *Revista Nueva Época*. (60), p. 45 – 64. <https://doi.org/10.18041/0124-0013/nuevaepoca.60.2024.12163>
- Jaime, F. A. (2021). *De la despenalización a la regulación de las de sustancias psicotrópicas avanzando hacia la paz*. [Trabajo de grado en Derecho]. Universidad Jorge Tadeo Lozano. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/22263>.
- Jiménez, C.A. (2022). Porte de estupefacientes en el ordenamiento jurídico colombiano. Una mirada crítica a la luz de la teoría del delito. *Derecho Penal y Criminología*, 43 (114), p.p. 179–205. <https://doi.org/10.18601/01210483.v43n114.06>.

- Linares, E. (2024). *Concepto al Proyecto de Ley No. 225 de 2023*. Elementa DDHH.Org.⁵³
<https://elementaddhh.org/comunicado-elementa-ddhh-envio-concepto-a-la-camara-de-representantes-sobre-el-proyecto-de-lay-n225-de-2023/>
- Márquez, S. (2022). *Fiscalización de las nuevas drogas psicoactivas. Un reto para la cooperación internacional*. [Trabajo de fin de Grado. Grado en Ciencia Política y Administración Pública]. Universidad de Salamanca.
<http://hdl.handle.net/10366/151801>
- Matta, R. (2019). Alerta en Antioquia por aumento de tráfico de tusibí y popper. *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/antioquia/seguridad/alerta-en-antioquia-por-trafico-de-tusibi-y-popper-AM10583982>
- Matta, R. (2022). Plazas de vicio. *El Colombiano*.
https://proyectos.elcolombiano.com/plazas-de-vicio-en-medellin/#!portfolio_column1?p=4
- Mejía, M., y Quiceno, A. (2020). *Creencias sobre el consumo de drogas sintéticas en los jóvenes pertenecientes a la cultura techno en el Valle de Aburrá*.
<http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/2912>
- Mendívil, Y., y Pérez, Y. (2023). *Construcción de una Política pública para la protección integral del menor drogadicto en Colombia*. [Trabajo de grado en Derecho]. Universidad del Sinú.
<http://repositorio.unisinucartagena.edu.co:8080/xmlui/handle/123456789/1206>
- Mesa Política de Drogas de Medellín. (2023). Comunicado. <https://goo.su/mP0fJ>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). *Decreto 2467* [Por el cual se reglamentan los aspectos de que tratan los artículos 3, 5, 6 y 8 de la Ley 30 de 1986]. Función Pública.<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68118>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2020). *Resolución 3152467* [Por el cual se Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se

dictan otras disposiciones]. Régimen Legal.

54

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=129378>

Ministerio de Sanidad y Consumo (1994). *Glosario de términos de alcohol y drogas*.

Centro de publicaciones. <https://2y2.co/cvsnom>

Ministerio de Justicia. (2023). *Política Nacional de Drogas 2023 – 2033*. Presidencia de la República. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/Politica-Nacional-Drogas-2023-2033.aspx>

Ministerio de Justicia y del Derecho – Observatorio de Drogas de Colombia - Ministerio de Educación Nacional (2022), *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas Colombia en población escolar 2022*.

Mondragón, E. Y. (2024). El Principio del daño como argumento a favor del derecho al consumo de Sustancias Psicoactivas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4), p.p. 1757-1772. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12414

Monsalve, P., y Muñoz, M. (2020). *Análisis comunicacional de los factores que inciden en el consumo de la droga 2CB conocida como "tusi" o "polvo rosa" en personas; efectos y percepciones*. [Trabajo de grado en Comunicación Social]. Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/24620554-6a56-4c80-83c4-42de50d75142/content>

Moreno, C. (2022). *Globalización penal a propósito de la guerra contra las drogas en el contexto colombiano*. [Trabajo de Grado, Facultad de Derecho]. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/47656?show=full>

Morris, V., y Rojas, D. (2020). 2CB VS “TUSIBI” Color o mal llamada cocaína rosada. [Blog digital especializado]. Echele cabeza. <https://www.echelecabeza.com/2cb-vs-tusibi-color-o-mal-llamada-cocaina-rosada/>

Mota, T., y Touzé, G. (2020). Consumos de sustancias psicoactivas: del castigo al cuidado. *Revista Salud Colectiva*. <https://doi.org/10.18294/sc.2020.3100>

Novoa, A., y Sarmiento, A. (2024). *Recepción jurisprudencial de las altas cortes, respecto a la regulación y reglamentación de la dosis de aprovisionamiento en Colombia*. [Trabajo de grado, Facultad de Derecho]. Universidad UniLibre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/29812>

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Estudio exploratorio⁵⁵ de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo en el municipio de Medellín, Colombia*. [Informe Convenio de las Naciones Unidas]. UNODC. <https://goo.su/lkIMdAQ>
- Organización de Naciones Unidas. (2021). *Drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas en América Latina y el Caribe* [Informe]. ONU. https://www.unodc.org/documents/scientific/21-02921_LAC_drug_assessment_S_ebook.pdf
- Pérez, S., Cruz, L., y Pereira, I. (2024). *Las trabas constitucionales para la regulación del mercado de drogas en Colombia*. E.d. DeJusticia.
- Presidencia de la República. (2015). *Decreto 1069*. [Modifica el Decreto Único de Justicia y de Derecho]. Gaceta Oficial. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174>
- Presidencia de la República. (2015). *Decreto 1070*. [Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76837>
- Presidencia de la República. (2018). *Decreto 1844*. [Reglamenta parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=88843>
- Prieto, M. (2020). *La despenalización del consumo de estupefacientes y los problemas derivados de la correlativa prohibición de su venta, distribución, transporte y almacenamiento. Análisis a partir de la jurisprudencia*. [Trabajo de grado en Derecho]. Universidad Eafit. <http://hdl.handle.net/10784/24438>
- Ramírez, S. (2023). *Los problemas de negar la experiencia de las personas usuarias de sustancias psicoactivas en la regulación de su consumo: una mirada estructural e iusfilosófica*. [Trabajo de grado en Derecho]. Universidad Eafit. <https://hdl.handle.net/10784/33460>
- Ramos Torres, B. (2023). *Regulación como persistencia de la prohibición: reactualizaciones de una guerra contra la gente (guerra contra las drogas)*. [Trabajo

- de grado en Antropología]. Universidad de los Andes.56
<http://hdl.handle.net/1992/65145>
- Redondo, M. C., Castilla T. J., Arboleda, A.V., y González, C. Y. (2022). Dinámicas familiares frente al consumo de sustancias psicoactivas. Percepciones de adolescentes consumidores y sus cuidadores. *Summa*, 4 (2), p.p. 12 – 16.
<https://doi.org/10.47666/summa.4.2.13>
- Rodríguez, D.L. (2021). *Análisis sobre la eficacia de la política de drogas en Colombia*. [Trabajo de grado en Relaciones Internacionales]. Pontificia Universidad Javeriana.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/fc723740-565d-4df1-9f13-14400e35dad4/content>
- Sánchez, M., y Cabra, Z. (2021). *Análisis de la salud mental en Colombia y la implementación de la política pública nacional de salud mental 2018*. [Especialización en Promoción y Comunicación para la Salud]. CES.
<http://hdl.handle.net/10946/5192>
- Secretaría de Juventud de Medellín. (2022). *Análisis de sustancias psicoactivas circulantes, sus contenidos y riesgos químicos en la población joven*. Etoxicum.
<https://2y2.co/qhQjRC>
- Serrano Guzmán, J. P., Méndez Vélez, L. V., y Gaitán Vanegas, S. (2021). Panorama de la legalización de las drogas para Colombia: un factor de riesgo para la gobernanza. [Revista Digital]. Escuela Superior de Guerra.
<https://esdegrevistas.edu.co/index.php/resd/article/view/297/533>
- Tobón, B. D. (2020). *Consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral en Colombia y su perspectiva desde la protección social*. [Trabajo de grado en Derecho]. Universidad de Manizales.
<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/6825>
- Uprimny, R. (2022). ¿Qué hacer con el narcotráfico y las drogas ilícitas en Colombia? Elementos metodológicos para una política de Estado. *Análisis Político*, 34(103), 167–192. <https://doi.org/10.15446/anpol.v34n103.102173>
- Vélez L. M., Marín L., y Zuleta G. P. (2023). *Política de drogas de Colombia 2023 - 2032: Comentarios al Plan Nacional de Desarrollo*. Universidad de los Andes.
<http://hdl.handle.net/1992/66005>

Zuleta, P. y Martínez, T. (2020). *Políticas públicas en Colombia frente al consumo de*⁵⁷
sustancias psicoactivas (SPA). [CESED]. Universidad de los Andes.
<http://hdl.handle.net/1992/69583>

Anexo A.

Relación de autores y categorías

ORDE N	CATEGORÍAS Y RELACIÓN CON EL PROPÓSITO	AUTOR / AÑO	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
1	Narcotráfico, política pública, drogas, democracia, prohibicionismo / Normativa colombiana	Ministerio de Justicia de Colombia	<i>Política nacional de drogas 2023 - 2033</i>	Informe Estatal
2	Nuevas sustancias psicoactivas, drogas sintéticas / Casos internacionales	UNODC (2021).	<i>Drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas en América Latina y el Caribe 2021</i>	Informe Institucional
3	Narcotráfico, política pública, drogas, democracia, prohibicionismo / Normativa colombiana	Moreno, C. (2022).	<i>Globalización penal a propósito de la guerra contra las drogas en el contexto colombiano</i>	Artículo Académico
4	Drogas sintéticas, Fiestas electrónicas, Actitud, Representación Social, Jóvenes. / Caso internacional - Argentina	García, R. (2020)	<i>La actitud de los jóvenes frente al consumo de drogas sintéticas en fiestas electrónicas</i>	Tesis de grado en Artes
5	Sustancias psicoactivas, políticas de drogas, salud pública, consumo de drogas. / Normativa política pública colombiana	Zuleta, P. y Martínez, T. (2020)	<i>Políticas públicas en Colombia frente al consumo de sustancias psicoactivas (SPA)</i>	Artículo Académico
6	Prohibición constitucional, sustancias psicoactivas, marihuana, clubes cannábicos, regulación de drogas. / Normativa,	Pérez, S., Cruz, L., y Pereira, I. (2024)	<i>Las trabas constitucionales para la regulación del mercado de drogas en Colombia</i>	Artículo Académico

7	Atipicidad, consumidores ocasionales, psicoactivos, recreativos o adictos; monopolios estatales, llevar consigo y Porte. / Normativa, Legislación, Jurisprudencia	Garzón, J. y Pinilla, L. (2023)	<i>Monopolización del comercio de sustancias psicoactivas en Colombia</i>	Artículo Académico
8	Sustancias psicoactivas, Reducción del Daño / Políticas Públicas de Salud, Regulación, Penalización	Mota, T. y Touzé (2020)	<i>Consumos de sustancias psicoactivas: del castigo al cuidado</i>	Artículo Académico
9	Sustancias psicoactivas, Reducción del Daño, Políticas Públicas de Salud / Jurisprudencia	Novoa, A., y Sarmiento, A. (2024)	<i>Recepción jurisprudencial de las altas cortes, respecto a la regulación y reglamentación de la dosis de aprovisionamiento en Colombia</i>	Tesis de grado en Derecho
10	Enfoque cualitativo, investigación exploratoria, encuestas. / Educación, Prevención, Caso Medellín.	Monsalve, P., y Muñoz, M. (2020)	<i>Análisis comunicacional de los factores que inciden en el consumo de la droga 2CB conocida como "tusi" o "polvo rosa" en personas; efectos y percepciones</i>	Tesis de grado en Comunicación Social
11	Consumo, drogas, tusi, guaracha, historias de vida / Prevención, Educación, Caso Medellín	Mejía, M., y Quiceno, A. (2020)	<i>Creencias sobre el consumo de drogas sintéticas en los jóvenes pertenecientes a la cultura techno en el valle de Aburrá</i>	Tesis de grado en Psicología

12	Narcotráfico, política pública, drogas, democracia, prohibicionismo, Colombia / Normativa, Política pública	Uprimny, R. (2022)	<i>¿Qué hacer con el narcotráfico y las drogas ilícitas en Colombia? Elementos metodológicos para una política de Estado</i>	Artículo Académico	60
13	Justicia terapéutica, justicia restaurativa, Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, justicia juvenil. / Normativa, Jurisprudencia	Díaz, K. (2022)	<i>La deuda del sistema de responsabilidad penal adolescente colombiano con los jóvenes consumidores de drogas ilícitas: una revisión del enfoque de justicia restaurativa vigente</i>	Tesis de Maestría en Derecho	de en
14	Consumo de sustancias psicoactivas, programas de intervención, psicología clínica, adolescencia / Normativa, Educación, Regulación, Prevención	Arango, C. (2020).	<i>Reflexión de los programas de intervención en torno al consumo de sustancias psicoactivas en adolescentes: una mirada a la salud pública</i>	Artículo Académico	
15	Promoción de la Salud, Jóvenes, Consumo de SPA, Entorno universitario / Normativa, Educación, Prevención, Regulación.	Chaves, M, Yépez, M. (2023)	<i>Elementos teóricos y metodológicos de una estrategia comunitaria para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en jóvenes universitarios</i>	Artículo Académico	
16	Adicción, Ambiente laboral, Psicoactiva, Prevención y Salud. / Normativa, Jurisprudencia	Tobón, B. (2020)	<i>Consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral en Colombia y su</i>	Artículo Académico	

			<i>perspectiva desde la protección social</i>	
17	Políticas públicas, drogas, plan nacional de desarrollo. / Política Pública, Legislación	Vélez L. M., Marín L., y Zuleta G. P. (2023)	<i>Política de drogas de Colombia 2023 - 2032: Comentarios al Plan Nacional de Desarrollo</i>	Artículo especializado
18	Política pública, menor de edad, drogadicción, protección / Política pública, Legislación, Jurisprudencia	Mendívil, Y., y Pérez, Y. (2023)	<i>Construcción de una Política pública para la protección integral del menor drogadicto en Colombia</i>	Tesis de grado en Derecho
19	Salud mental, política pública, salud mental. / Política Pública, Salud Pública, Normatividad, Jurisprudencia	Sánchez, M., y Cabra, Z. (2021)	<i>Análisis de la salud mental en Colombia y la implementación de la política pública nacional de salud mental 2018</i>	Tesis de grado en Salud Pública
20	Drogas Ilegales, Marihuana, Política Pública, Estado, Populismo / Normatividad, Legislación, Jurisprudencia	Gómez, M. (2021).	<i>“Fracaso o éxito” política criminal antidrogas en Colombia 1986-2021.</i>	Artículo Académico
21	Adolescentes, consumo de sustancias psicoactivas, dinámicas familiares, SPA, vínculos familiares / Educación, Sensibilización, Prevención	Redondo, M. C., Castilla T. J., Arboleda, A.V., y González, C. Y. (2022).	<i>Dinámicas familiares frente al consumo de sustancias psicoactivas. Percepciones de adolescentes consumidores y sus cuidadores</i>	Artículo Académico
22	Drogas ilícitas, tráfico, delito, sanciones, represión, prevención, estupefacientes, antinarcóticos, proceso penal, problema social, políticas públicas, protección a la salud. / Normatividad,	Daza, Y. (2022).	<i>La historia jurídico social del delito de tráfico, fabricación y porte de sustancias estupefacientes, con miras a la legalización</i>	Tesis de grado en Derecho Penal

**Jurisprudencia,
Regulación,
Penalización**

23	Drogas ilícitas, tráfico, delito, sanciones, represión, prevención, estupefacientes, antinarcóticos, proceso penal, problema social, políticas públicas, protección a la salud. /	Rodríguez, (2022).	<i>Análisis sobre la eficacia de la política de drogas en Colombia</i>	Artículo Académico
Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización				
24	Drogas ilícitas, tráfico, delito, sanciones, represión, prevención, estupefacientes, antinarcóticos, proceso penal, problema social, políticas públicas, protección a la salud. /	Álzate, L. (2024).	<i>Problemática jurídico-filosófica del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en su modalidad de venta, consagrado en la ley 599 de 2000</i>	Tesis de grado en Derecho
Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización				
25	Consumo drogas, sustancias psicoactivas, drogas emergentes. /	CIENA (2022)	<i>Nuevas sustancias psicoactivas y drogas emergentes</i>	Informe del Centro Internacional de Estudios Estratégicos contra el Narcotráfico (CIENA)
Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización				
26	Dosis personal, derechos fundamentales, cultura, legislación. /	Cuartas, M., y Ariza, M. (2021).	<i>Derechos humanos y dosis personal en Colombia: un debate entre lo jurídico y lo sociocultural</i>	Artículo de opinión
Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización				
27	Dosis personal, estupefacientes, marihuana; guerra	Ramos, B. (2023).	<i>Regulación como persistencia de la prohibición:</i>	Tesis de grado en Antropología

	contra las drogas; regulación de drogas. / Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización		<i>reactualizaciones de una guerra contra la gente (guerra contra las drogas)</i>	
28	Narcotráfico, Prohibición, Legalización, Normalización / Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización	Serrano Guzmán, J. P., Méndez Vélez, L. V., y Gaitán Vanegas, S. (2021).	<i>Panorama de la legalización de las drogas para Colombia: un factor de riesgo para la gobernanza</i>	Artículo Académico
29	Legalización, Regulación, Drogas, estupefacientes, psicotrópicos, políticas antidrogas, guerra contra las drogas. / Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización	Jaime F.A. (2021).	<i>De la despenalización a la regulación de las de sustancias psicotrópicas avanzando hacia la paz.</i>	Tesis de grado en Derecho
30	Drogas, Legalización, Sistema Punitivo, Conflicto Armado, Violencia. / Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización	Echeverri, I. (2023).	<i>La guerra contra las drogas: una política que ahonda el conflicto armado colombiano y desangra la nación</i>	Tesis de grado en Derecho
31	Sustancias psicoactivas, riesgos, población joven. / Educación, Política pública, Salud pública, Caso Medellín	Secretaría de Juventud de Medellín (2022).	<i>Contrato Interadministrativo para el análisis de sustancias psicoactivas circulantes, sus contenidos y riesgos químicos en la población joven</i>	Informe Municipio de Medellín
32	Drogas psicoactivas, consumo, cooperación internacional, leyes internacionales, regulación. /	Márquez (2022)	<i>Fiscalización de las nuevas drogas psicoactivas. Un reto para la</i>	Tesis de grado en Ciencia Política y Administración Pública

	Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización – Caso Internacional		<i>cooperación internacional</i>	
33	Delito, estupefaciente, justicia, narcotráfico. / Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización	Jiménez (2023)	<i>Porte de estupefacientes en el ordenamiento jurídico colombiano. Una mirada crítica a la luz de la teoría del delito</i>	Artículo Académico
34	Derecho penal, estupefacientes, hacinamiento carcelario, sustancias psicoactivas, libre desarrollo de la personalidad, autonomía personal / Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización	Gómez (2023)	<i>La discrepancia entre la licitud del consumo de estupefacientes y el tipo penal de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y su impacto en el hacinamiento carcelario en Colombia</i>	Artículo Académico
35	Formulación de políticas, Trastornos relacionados con sustancias, Políticas, Salud mental / Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización	Borda, L., y Castillo, L. (2024).	<i>Análisis de las representaciones del concepto de consumo de sustancias psicoactivas en la Política pública colombiana</i>	Tesis de Maestría en Salud Pública
36	Sustancias psicoactivas, Justicia estructural, Injusticia estructural, Filosofía del derecho, Experiencia de consumo / Reflexión	Ramírez, S. (2023)	<i>Los problemas de negar la experiencia de las personas usuarias de sustancias psicoactivas en la regulación de su consumo: una mirada estructural e iusfilosófica</i>	Tesis de grado en Derecho

37	Estupefacientes, tipo penal, narcotráfico, jurisprudencia, tipicidad. Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización	Barrera, J. y Guevara, J. (2023).	<i>Evolución del delito de porte y tráfico de estupefacientes: ¿evolución o involución?</i>	Artículo Académico
38	Cooperación Internacional, geopolítica de drogas, gobierno, nuevas sustancias psicoactivas, riesgo / Casos internacionales - Uruguay	Deheza (2022)	<i>Gubernamentalidad y riesgo en el campo de las nuevas sustancias psicoactivas en el Uruguay</i>	Artículo Académico
39	Derechos, principio del daño, despenalización, regulación, sustancias psicoactivas / Normatividad, Jurisprudencia, Regulación, Penalización	Mondragón, E. (2024).	<i>El principio del daño como argumento a favor del derecho al consumo de sustancias psicoactivas</i>	Artículo Académico
40	Sustancias psicoactivas, Reducción del Daño, Políticas Públicas de Salud / Jurisprudencia	Prieto, M. (2020)	<i>La despenalización del consumo de estupefacientes y los problemas derivados de la correlativa prohibición de su venta, distribución, transporte y almacenamiento. Análisis a Partir de la jurisprudencia</i>	Tesis de grado en Derecho

Nota: elaboración propia.

Artículos del Código de procedimiento penal Ley 906 de 2004 que inciden en la regulación de NSP

ARTICULADO	PRINCIPIO	CONTENIDO DE LA NORMA
14	Intimidad	No podrán hacerse registros, allanamientos ni incautaciones en domicilio, residencia, o lugar de trabajo, sino en virtud de orden escrita del Fiscal General de la Nación o su delegado, con arreglo de las formalidades y motivos previamente definidos en este código. Se entienden excluidas las situaciones de flagrancia y demás contempladas por la ley.
229	Procedimiento en caso de flagrancia	En las situaciones de flagrancia, la policía judicial podrá proceder al registro y allanamiento del inmueble, nave o aeronave del indiciado. En caso de refugiarse en un bien inmueble ajeno, no abierto al público, se solicitará el consentimiento del propietario o tenedor o en su defecto se obtendrá la orden correspondiente de la Fiscalía General de la Nación, salvo que por voces de auxilio resulte necesaria la intervención inmediata o se establezca coacción del indiciado en contra del propietario o tenedor
239 (Modificado por el art. 54, Ley 1453 de 2011)	Vigilancia y seguimiento de personas	Sin perjuicio de los procedimientos preventivos que adelanta la fuerza pública, en cumplimiento de su deber constitucional, el fiscal que tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que el indiciado o el imputado pudiere conducirlo a conseguir información útil para la investigación que se adelanta, podrá disponer que se someta a seguimiento pasivo, por tiempo determinado, por parte de la Policía Judicial. Si en el lapso de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse, si surgieren nuevos motivos.
240	Vigilancia de cosas	El fiscal que dirija la investigación, que tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que un inmueble, nave, aeronave o cualquier otro vehículo o mueble se usa para almacenar droga que produzca

ARTICULADO	PRINCIPIO	CONTENIDO DE LA NORMA
247	Inspección corporal	dependencia, elemento que sirva para el procesamiento de dicha droga, o para ocultar explosivos, armas, municiones, sustancias para producir explosivos y, en general, los instrumentos de comisión de un delito o los bienes y efectos provenientes de su ejecución, ordenará a la policía judicial vigilar esos lugares y esas cosas, con el fin de conseguir información útil para la investigación que se adelanta. Si en el lapso máximo de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse, si surgieren nuevos motivos.
248	Registro personal	Cuando el Fiscal General, o el fiscal tengan motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para creer que, en el cuerpo del imputado existen elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para la investigación, podrá ordenar la inspección corporal de dicha persona. En esta diligencia deberá estar presente el defensor y se observará toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad humana. Sin perjuicio de los procedimientos preventivos que adelanta la fuerza pública en cumplimiento de su deber constitucional, y salvo que se trate de registro incidental a la captura, realizado con ocasión de ella, el Fiscal General o su delegado que tenga motivos razonablemente fundados, de acuerdo con medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que alguna persona relacionada con la investigación que adelanta, está en posesión de elementos materiales probatorios y evidencia física, podrá ordenar el registro de esa persona.

Nota. Elaboración propia. Fuente. Ley 906 de 2004.

Anexo C

Jurisprudencia que incide en la problemática de la regulación del consumo de NSP en Colombia

SENTENCIA: C-491/12

Magistrado Ponente: Luís Ernesto Vargas Silva

Descripción	Porte y consumo de dosis mínima de estupefacientes -Jurisprudencia de la Corte Constitucional
Acto procesal	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 11 (parcial) de la Ley 1453 de 2011“Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”. Demandante: David Delgado Vitery
Planteamiento jurídico	Se sostiene que la reforma introducida por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011 al precepto 376 del Código Penal, al eliminar de su texto la expresión “salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal” en lo atinente a la sustancia estupefaciente, sicotrópica o droga sintética contemplada en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de Naciones Unidas Sobre Sustancias Sicotrópicas, tipifica como delito el porte de la dosis para uso personal en la modalidad de “llevar consigo”. Esta tipificación iría en contra de los contenidos de los artículos 1, 2, 5, 13 y 16 de la Constitución, normas que ubican a la persona humana como eje central del estado social y democrático de derecho
Consideración	No incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal de sustancia estupefaciente, sicotrópica o droga sintética, a las que se refiere el precepto acusado
Decisión	Hace exequible el Artículo 11 Ley 1453 de 2011, que modifica los Artículos 376 y 382 de la Ley 599 de 2000

SENTENCIA: C-253/19

Ponente: Diana Fajardo Rivera

Descripción	Acción de inconstitucionalidad parcial contra los Artículos 33 (numeral 2, literal c) y 140 (numeral 7), de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Demandantes: Alejandro Matta Herrera y Daniel Porras Lemus
Acto procesal	Demanda de inconstitucionalidad - Competencia de la Corte Constitucional
Planteamiento jurídico	¿El Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas “en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público”, como forma de proteger la tranquilidad y las relaciones respetuosas? [Art. 33, num. 2, lit. c, CNPC]. ¿El Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y

	sustancias psicoactivas “en parques[y en]el espacio público en general”, como forma de proteger el cuidado y la integridad de dicho espacio? [Art. 140, num. 7, CNPC]. Para resolver esta cuestión, en primer lugar, la Sala analizará las normas legales acusadas con el propósito de establecer su alcance y su sentido en el contexto del Código Nacional de Policía y Convivencia. Luego, estudiará la razonabilidad constitucional de las mismas, a la luz de las reglas constitucionales y jurisprudenciales aplicables a propósito de la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad
Consideración	Competencia y Procedibilidad. Competencia; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241, numeral 4º, de la Constitución Política, la Corte Constitucional es competente para conocer y decidir definitivamente sobre las demandas de inconstitucionalidad contra normas de rango legal, como las acusadas. Procedibilidad: el cargo de inconstitucionalidad por violación del derecho al libre desarrollo de la personalidad cumple los requisitos mínimos para su estudio por la Corte
Decisión	Se declaran Inexequibles: las expresiones ‘alcohólicas, psicoactivas o’ contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016). Se declaran Inexequibles las expresiones ‘bebidas alcohólicas’ y ‘psicoactivas o’ contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)
SENTENCIA: C-404/22	
Ponente: Diana Fajardo Rivera	
Descripción	Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 376 (parcial) de la Ley 599 de 2000, “por la cual se expide el Código Penal”
Acto procesal	Se advierte el déficit de protección constitucional, por ausencia de regulación sobre la faceta de acceso, legal y seguro, a las diferentes sustancias. Falta del marco regulatorio sobre la venta, ofrecimiento y adquisición de narcóticos Demandantes: Francisco Javier Lara Sabogal y Alfy Smile Rosas Sánchez
Planteamiento jurídico	La Sala plena estudia la demanda presentada por dos ciudadanos contra el artículo 376 (parcial) del Código Penal, porque consideran que al regularse el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, el legislador no consideró que dado que el porte de la dosis para consumo personal de sustancias se despenaliza (Sentencia C-221 de 1994), debía satisfacer la faceta de acceso legal y seguro a las mismas, de modo que se garantice la venta, ofrecimiento y distribución
Consideración	Control de constitucionalidad de omisión legislativa absoluta -Incompetencia de la Corte Constitucional
Decisión	La Corte Constitucional se Inhibe de proferir una decisión de fondo sobre la demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 376 (parcial) de la Ley 599 de 2000 “por la cual se expide el Código Penal”

SENTENCIA: C-127 de 2023**Ponente:** Juan Carlos Cortés González

Descripción	Consumo de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, en parques y determinadas zonas del espacio público
Acto procesal	Demanda de inconstitucionalidad de los numerales 13 y 14 (parciales) y los numerales 13 y 14 del párrafo 2° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, adicionados por el artículo 3° de la Ley 2000 de 2019. Demandantes: Jesús Alberto Castiblanco Díaz y otros
Planteamiento jurídico	La Sala determina si las expresiones acusadas de los numerales 13 y 14, y los numerales 13 y 14 del párrafo 2°, todos del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, desconocen los principios de libre desarrollo de la personalidad y de dignidad humana y el derecho a la salud porque: i) Restringen el consumo y el porte de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en parques. ii) Limitan el consumo y porte de sustancias psicoactivas, inclusive de la dosis personal, en áreas y o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde, con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad. iii) Sancionan dicha conducta con multa general tipo 4 y la destrucción del bien
Consideración	Según lo dispuesto en el artículo 241.4 superior, la Corte es competente para adelantar el control de constitucionalidad de los numerales 13 y 14 (parciales) y los numerales 13 y 14 del párrafo 2° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, introducidos en dicho ordenamiento por la modificación efectuada a través del artículo 3 de la Ley 2000 de 2019, pues se trata de una demanda de inconstitucionalidad en contra de textos normativos que hacen parte de una ley de la República
Decisión	Prohibición, la Corte Constitucional busca proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Nota. Elaboración propia. Fuente. Corte Constitucional de la República de Colombia.

Anexo D*Artículos del Proyecto de Ley 223 de 2025*

ARTICULADO	PRINCIPIO	CONTENIDO
1	Modificar la Ley 1566 del 2012	Establecer lineamientos y acciones para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas que hará parte de la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.
2	Reducción del riesgo y del daño	Se reconoce la reducción del riesgo y del daño en el uso y consumo de sustancias psicoactivas como un enfoque de salud pública válido para preservar la integridad del individuo y sus derechos, con el objetivo de reducir los consumos problemáticos y las prácticas de consumo que ponen en riesgo la integridad del individuo. Este deberá ser tenido en cuenta por la Nación y las entidades territoriales en sus políticas de salud pública, la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, así como en la formulación y ejecución de la política nacional de drogas.
3	Modifica el parágrafo 3 del artículo 2° de la Ley 1566 del 2012	Parágrafo 3°. Podrán utilizarse recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –Frisco– para el fortalecimiento de los programas y estrategias de reducción de riesgos y daños, prevención en salud, mitigación, superación y desarrollo institucional, que se establezcan en el marco de la Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto.
4	Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1566 del 2012	Artículo 3A. Servicios de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas para las personas adultas. Los servicios de reducción de riesgos y daños para las personas adultas que consumen sustancias psicoactivas, deberán enmarcarse en lineamientos de política de salud pública definida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Política Nacional de Drogas. Dichos servicios podrán ser prestados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por las entidades territoriales, las cuales deberán incluir las acciones dentro de sus planes de salud pública y deberán considerar estrategias específicas para las personas con consumo problemático que no son atendidas por el sistema de salud. Algunos de los servicios que podrán

prestarse serán el análisis de sustancias, pedagogía para la reducción de riesgos y daños, utilización de tecnologías médicas de atención temprana entre otras que defina la política. Se autoriza el uso de recursos provenientes del Fondo FRISCO para la financiación de estas iniciativas.

Parágrafo 1°. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios podrán prestar servicios de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas a través de sus programas de promoción y prevención (PYP), de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los lineamientos y requisitos para que particulares presten estos servicios reconociendo y considerando a aquellos que acrediten experiencia en la materia.

5 Modifica el artículo 4° de la Ley 1566 del 2012

Artículo 4°. Consentimiento informado, confidencialidad y derecho a la dignidad. Será necesario que las instituciones u organizaciones que presten el servicio de atención integral al consumidor de sustancias psicoactivas, los servicios de reducción de riesgos y daños o el servicio de farmacodependencia informen a la persona sobre el tipo de servicio o tratamiento ofrecido por la institución, incluyendo los riesgos y beneficios de este tipo de atención, las alternativas de otros tratamientos, la eficacia del tratamiento ofrecido, la duración del tratamiento, las restricciones establecidas durante el proceso de atención, los derechos del paciente y toda aquella información relevante para la persona, su familia o red de apoyo social o institucional. El servicio de atención integral y la oferta de reducción de riesgos y daños garantizará el derecho a la confidencialidad, la dignidad y a la no criminalización de la persona consumidora de sustancias psicoactivas. La persona podrá revocar en cualquier momento su consentimiento.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la materia en un término de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

6	Reducción de riesgos y daños para el consumo de alcohol	El Gobierno Nacional establecerá lineamientos de reducción de riesgos y daños para el consumo de alcohol.
7	Reducción de riesgos y daños en establecimientos públicos nocturnos, festivales y conciertos para público adulto	<p>Los Municipios y los Distritos establecerán lineamientos para que los establecimientos nocturnos como bares y discotecas, festivales de gran formato, conciertos y eventos masivos para público adulto implementen estrategias y protocolos de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas incluyendo las bebidas alcohólicas y embriagantes. Estos lineamientos deberán enmarcarse en la política pública de reducción de riesgos y daños definida por el Gobierno Nacional e incluirán, entre otros, protocolos y rutas de atención temprana, acceso mínimo a hidratación y zonas de descanso y atención.</p> <p>Parágrafo 1°. Los lineamientos a los que hace referencia este artículo deberán establecerse diferenciadamente de acuerdo con los tipos de establecimiento público nocturno, festivales, conciertos y eventos masivos para público adulto, considerando capacidad, dimensión y tipo de establecimiento, duración de la actividad, riesgos y prácticas de consumo y otras características que la reglamentación defina.</p> <p>Parágrafo 2°. Los municipios y los Distritos establecerán estos lineamientos con participación de los integrantes del sector.</p>
8	Generación de conocimiento	El Gobierno Nacional publicará cada dos años un informe sobre los usos y consumos de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, así como un informe sobre las sustancias en circulación en el territorio nacional. Estos informes tendrán como fin conocer los patrones de los usos y consumos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, alertar sobre los posibles riesgos químicos que estén en circulación, monitorear y actualizar información sobre Nuevas Sustancias Psicoactivas, revisar los avances en materia de reducción de riesgos y daños y enfocar esfuerzos territoriales de política pública, entre otros que la política pública establezca.

9	Investigación científica	<p>El Gobierno Nacional fomentará la investigación médica y científica sobre el fenómeno de las sustancias psicoactivas legales e ilegales, su impacto en la salud y en la salud pública, las poblaciones vulnerables, la evaluación de políticas públicas y los usos médicos y científicos de sustancias con potencial.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología y la Innovación establecerá líneas de investigación y otorgamiento de becas y/o modalidades de financiamiento según su plan de acción y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho o quien dirija la política de drogas, establecerá mecanismos para agilizar los trámites y permisos requeridos para estas investigaciones solicitados por parte de las Universidades, centros de estudio y organizaciones que estén interesados en realizar estas investigaciones.</p>
10	Acompañamiento de la sociedad civil y la academia	<p>El gobierno nacional y las entidades territoriales convocarán, no menos de una vez al año, a las organizaciones de la sociedad civil y a la academia para que acompañen y asesoren la formulación, implementación y evaluación de políticas y estrategias de prevención, atención y reducción del riesgo y daño en el consumo de sustancias psicoactivas.</p>
11	Reglamentación	<p>El Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación necesaria para la correcta implementación de lo contenido en la presente ley en un término no mayor a un año contado a partir de su promulgación.</p>
12	Vigencia.	<p>La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>

Nota. Elaboración propia. Fuente. Proyecto de Ley 223 de 2025.